



GACETA OFICIAL

AÑO 2015 N° 080

MANIZALES, FEBRERO DE 2015

GACETA OFICIAL N° 080
Febrero de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria GeZneral

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planeacion y Sistemas

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Febrero de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	4
Trámites de permisos	7
Autos de inicio	7
Resoluciones	13
Trámites bosques	67
Autos de inicio	67
Resoluciones	71
Comunicación y Notificación	
Facturación devuelta por correo	84
Acuerdos - Resoluciones	94

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO NRO 0001 07 DE ENERO DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA UN TERMINO PROBATORIO La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorrogar el periodo probatorio establecido en Auto número 2041 del 21 de noviembre de 2014, por un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 07 de abril de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUISE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 0002 14 DE ENERO DE 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA El suscrito profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a la señora INÉS CASTRO DE PELAÉZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.251.621, mediante el Auto no. 1895 del 22 de octubre de 2014, consistente en la suspensión temporal de la explotación mecanizada de materiales de construcción en el cauce del río Tapias, hasta tanto se evidencie la recuperación del cauce a partir de las labores de seguimiento realizadas por la Corporación y con la implementación de las actividades determinadas en dicho acto.

PARÁGRAFO: La sostenibilidad en el tiempo del levantamiento de la medida de suspensión en mención, estará sujeta al cumplimiento oportuno de las obligaciones ambientales consignadas en el Plan de Manejo Ambiental inmerso en la Licencia Ambiental vigente; así como del cumplimiento de los requerimientos y recomendaciones incluidas en el informe SRN 445 del 31 de diciembre de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la señora INÉS CASTRO DE PELAÉZ, identificada con la cédula de ciudadanía no. 24.251.621, personalmente o por intermedio de su apoderado debidamente constituido en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá realizar seguimiento, acompañamiento y monitoreo a las actividades adelantadas por la beneficiaria de la licencia ambiental y allegar informes a esta secretaría sobre el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el informe SRN 445 del 31 de diciembre de 2014, así como de las obligaciones comprendidas en el Plan de Manejo Ambiental inmerso en la Licencia Ambiental otorgada.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUISE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 0003 19 DE ENERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO
Y SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393, medida preventiva consistente en el decomiso de 3,7 m³ (bloques) de madera Carrá (Huberodendro patino!) y 6.6 m³(93 bloques) de madera de Lirio o Perillo (Couma macrocarpa).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Formular cargos en contra del señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393, por la presunta infracción del artículo 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS FERNANDO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.020.393, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANDRES FELIPE HENAO HERRERA

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO NRO 0004 22 DE ENERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1248 del 26 de junio de 2014, que vencerá el día 21 de abril de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO NRO 0005 29 DE ENERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORRÓGA UN TÉRMINO PROBATORIO

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por sesenta (60) días hábiles más, el término probatorio establecido en el Auto 1248 del 26 de junio de 2014, que vencerá el día 28 de abril de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre las pruebas practicadas.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUISE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado- Secretaria General

RESOLUCION NRO 0004 16 DE ENERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en su integridad la Resolución número S.G. 1048 del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual se declaró responsable a la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S, identificada con NIT. Número 810.006.108-2, por la infracción de los artículos 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974, 238 numeral 3, literales a, b, y c del Decreto 1541 de 1978 y 60 de la Resolución 561 de 2012 expedida por Corpocaldas, y se le impuso una sanción consistente en una multa de doscientos once millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos diez y ocho pesos (\$211.655.518.00), y la obligación de implementar unas medidas de restauración y reparación consistentes en la recuperación de la faja forestal protectora del Zanjón ocupado, en un margen de 11 metros a ambos lados de la quebrada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de apelación contra la Resolución número S.G. 1048 del 29 de agosto de 2014.

ARTICULO TERCERO: Confirmar la sanción impuesta en la Resolución No. número S.G. 1048 del 29 de agosto de 2014, por medio de la cual se declaró responsable a la CONSTRUCTORA BERLÍN S.A.S, identificada con NIT. Número 810.006.108-2, por la infracción de los artículos 102 y 204 del Decreto 2811 de 1974, 238 numeral 3, literales a, b, y c del Decreto 1541 de 1978 y 6º de la Resolución 561 de 2012 expedida por Corpocaldas, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir copia de la misma para el cobro coactivo de la sanción impuesta.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, se ordena dar traslado de los hechos que motivaron el presente proceso a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN NRO 0006 16 DE ENERO DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar en nombre del señor RAFAEL GERMAN CARDONA ALVAREZ, dentro del presente proceso sancionatorio al abogado LEON AUGUSTO PERALTA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.358 y T.P. 65295 del C.S.J.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo de la Resolución no. 622 del 26 de mayo de 2014, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor Rafael Germán Cardona Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía no. 10.262.974:

- Una multa por valor de \$1.192.508 (un millón ciento noventa y dosmil quinientos ocho pesos)
- Recuperar las fajas forestales protectoras de las fuentes de agua intervenidas dentro de su predio, el cual deberá tener un radio de 15m en la zona de afloramiento y 6m a lado y lado del cauce

ARTÍCULO TERCERO: Confirmar en sus demás partes el acto recurrido.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAFAEL GERMAN CARDONA ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.262.974, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma a las Subdirecciones de Recursos Naturales y Administrativa - Financiera para los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, se ordena dar traslado de los hechos que motivaron el presente proceso a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

**RESOLUCIÓN Nro 0009 22 DE ENERO DE 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de Diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la ausencia de responsabilidad del señor FABIO ALBERTO GUTIÉRREZ CEBALLOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en sus demás partes el acto recurrido.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores

FABIO ALBERTO GUTIERREZ y RUBEN DARIO GUTIERREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 75.039.358 y 9.698.045, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada la presente Resolución, remitir copia de la misma a la Subdirección Administrativa y Financiera para los fines que estimen pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario la sanción impuesta, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, se ordena dar traslado de los hechos que motivaron el presente proceso a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

AUTO DE INICIO No. 001 Manizales, 8 enero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la modificación de la resolución No. 007 de junio 28 de 1995, prorrogada por la resolución 4870 del 16 de junio del 2000 y rectificada por la resolución 572 de octubre 11 de 2010, por la cual se otorga una licencia ambiental, con el fin de incluir un trámite de emisiones atmosféricas para el predio la Florida, localizada en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, presentado por María Anay Montoya con C.C 22.096.287.

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas la suma de \$259.421 por concepto del servicio de evaluación y \$41.200 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago se dará traslado de la solicitud a la Subdirección Recursos Naturales para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 37

Sandra P

AUTO DE INICIO No. 002 Manizales, 8 enero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del proyecto de explotación minera de la Mina la Victoria título minero 1506, predios Valle Escondido y Santo Domingo, vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento de Caldas, presentada por Cementos de Caldas S.A con Nit. 890.800.127.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. L. 278

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 003 Manizales, 8 enero 2015

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de la Unidad Inmobiliaria Cerrada Portal de Los Cerezos, localizada en la vereda la Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la Unidad Inmobiliaria Cerrada Portal de Los Cerezos con Nit. 900.062.719-7.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 7669

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 004 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio de un lote sin nombre, vereda la Balastera, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por la señora Mariela Correa de Pineda con C.C 24.357.542.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8324

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 005 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio La Palma, vereda Alegrias, jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentada por el señor Oscar Gomez Gallego con C.C 4.450.936.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8322

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO No. 006 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio Plásticos Thuher S.A., jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Plásticos Thuher S.A con Nit. 890.907.406-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8323

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 007 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de permiso de vertimientos, para beneficio de la Estación de Servicio San Jorge, ubicada en la carrera 5 13-109 salida a Manizales, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Jorge Orley Zapata González identificado con cédula de ciudadanía 4557155.

SEGUNDO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 8746 Concesión

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 008 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Roca, ubicado en la vereda La Palma, en jurisdicción del Municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por Guillermo García Arias identificado con cédula de ciudadanía 15956208.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Salamina.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9544

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 009 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de una quebrada denominada La Ballosa y permiso de vertimientos, para beneficio de la Parcela No. 23, ubicada en la vereda La Fe, en jurisdicción del Municipio de Victoria, departamento de Caldas, presentada por Libardo Ávila identificado con cédula de ciudadanía 4595971.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Victoria.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9543

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 010 Manizales, 8 enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Calera, ubicado en la vereda Los Cuervos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por Alba Lucia Vargas de Castaño identificada con cédula 24298469.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Villamaría.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9538

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 011 Manizales, 16 enero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso para la disposición de materiales, producto de las actividades de operación y mantenimiento de los corredores viables concesionados, ejecutadas dentro del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 005 del 10 de septiembre de 2014, en el interior del predio denominado Los Cedros, ubicado en la vereda El Peñol, del municipio de Supía, con coordenadas N 1.086.703 – E 1.162.816, departamento de Caldas, presentada por CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. identificada con Nit. No. 900.763357-2

ARTÍCULO SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS la suma de \$608.774.00 por concepto de servicio de evaluación y \$41.200.00 por derechos de publicación en la gaceta oficial de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez acreditado el pago, se trasladará la solicitud para su evaluación a la Subdirección Recursos Naturales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Exp. 32

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

AUTO DE INICIO 012 Manizales, 22 enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de la modificación de la resolución 0019 de marzo 9 de 2007 por medio de la cual se certifica un centro de diagnostico automotor en materia de revisión de gases, modificada por la resolución 531 de septiembre 22 de 2010 y la resolución 325 de septiembre 13 de 2013, en el sentido de incluir analizador de gases Motorscan modelo 8060 serie 0627000140344-00014, con ubicación: terminal de gases de motocicletas 2 tiempos; analizador de gases motorscan modelo 8060 serie 0638000230008-00023, con ubicación: terminal de gases de motocicletas 4 tiempos; Analizador de gases motorscan modelo 8060 serie 0839001630290-00163 con ubicación: terminal de gases vehículos livianos y motocarros; Opacímetro Motorscan modelo 9010 serie 06250012902561-00129 con ubicación terminal de gases vehículos livianos y motocarros; Opacímetro Motorscan modelo 9011 serie 1248000140025-00014 con ubicación terminal de gases vehículos livianos y motocarros; localizado en la calle 64 No. 20 A - 50, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas., presentada por la señora Mayka Lucia Contreras Echeverry con cedula de ciudadanía No. 65.714.772 representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor Converry S en C.A con Nit. 900.271.449-1.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de Corpocaldas en la Cuenta Empresarial de Bancafé # 256-99184-5 o en la tesorería de la entidad, la suma de \$41.200 por derechos de publicación en el boletín oficial de la entidad. Copia del recibo de pago se allegará con destino al expediente dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Notificar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y según lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 deberá ser publicado en la página Web de la Corporación.

CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

Exp. 85

AUTO DE INICIO 013 Manizales, 22 Enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio La Plata, ubicado en la vereda Alto Arauca, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Germán Muñoz Hoyos, identificado con cédula de ciudadanía 10268158.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 6307

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 014 Manizales, 22 Enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio de Oncólogos del Occidente S.A., localizado en la calle 92 29-75, sector San Marcel, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por Oncólogos del Occidente S.A. con Nit. 801000713-9.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Manizales.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 7793

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 015 Manizales, 22 Enero 2015

D I S P O N E

PRIMERO: Iniciar el trámite para resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales de un nacimiento sin nombre y permiso de vertimientos, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentada por Diego Alexander Ramirez Zapata identificado con cédula de ciudadanía 9924067.

SEGUNDO: Expedir los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541/78, para ser publicados por el término de diez (10) días hábiles en la cartelera de esta Corporación y en la Alcaldía de Risaralda.

TERCERO: Comunicar y publicar en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado- Secretaría General

Expediente 9545

Elaboró: Margarita P.

AUTO DE INICIO 016 Manizales, 28 Enero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del Condominio Altos del Campestre PH, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el Condominio Altos del Campestre PH Nit. 900.270.352-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8325

Elaboró: Sandra P.

AUTO DE INICIO 017 Manizales, 28 Enero 2015

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos para beneficio del predio El Encuentro, vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentada por el señor Germán Alberto Muñoz Robledo con C.C 10.254.293.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado Secretaria General

Exp. 8326

Elaboró: Sandra P.

RESOLUCIÓN No.001 6 ENERO 2015

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, existentes en la planta de producción de ácido sulfúrico de propiedad de Industrias Básicas de Caldas S.A., localizada en el kilómetro 18 vía Manizales – Medellín – sector La Manuela, jurisdicción Municipio de Manizales, departamento de Caldas, descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a las INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A con Nit. 800.027.867-8, permiso para verter al río Chinchiná, las aguas residuales domésticas e industriales, provenientes de la planta de producción de ácido sulfúrico, localizada en el kilómetro 18 vía Manizales – Medellín – sector La Manuela, jurisdicción Municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico – químicas de las ARD y semestralmente las caracterizaciones físico-químicas de las ARI teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Puntos de muestreo:
- Afluente y efluente de los sistemas
- Parámetros:

ARD: Caudal, pH, temperatura, DBO5, DQO, SST, grasas y aceites, coliformes fecales y totales. Los parámetros coliformes totales y fecales, temperatura y Ph solo a la salida del sistema.

ARI: Caudal, pH, temperatura, conductividad, DBO5, DQO, SST, sulfatos, grasas y aceites, cloruros y selenio.

Muestreo: Muestras compuestas con duración mínima de 4 horas durante la realización de las actividades de producción de la planta.

- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
- Realizar mantenimiento periódico a los dos sistemas de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Con 15 días de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de las aguas residuales generadas en la planta.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Eliminar el proceso unitario de desinfección con adición de cualquier compuesto derivado del cloro que tenga como propósito control microbiológico, el agua residual previamente tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO 3: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad de la planta o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

PARÁGRAFO 4: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si el interesado así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento, correspondiente a la planta de producción de ácido sulfúrico, localizada en el kilómetro 18 vía Manizales – Medellín – sector La Manuela, jurisdicción Municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por las INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiaria del permiso de vertimientos deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de INDUSTRIAS BASICAS DE CALDAS S.A., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 145

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya

RESOLUCIÓN No. 002 8 ENERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar planos y diseños del sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes de la empresa Tejidos Industriales Coveta S.A., identificada con Nit. 890.800.189-5, localizada en el sector de Malteria, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la empresa Tejidos Industriales Coveta S.A., identificada con Nit. 890.800.189-5, permiso para verter al alcantarillado público del municipio de Manizales, las aguas residuales industriales, provenientes de la empresa, localizada en jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales contaminadas con hidrocarburos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Composición de la muestra;
 - Alícuotas cada 30 minutos durante 12 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales donde se garantice dentro del tiempo de aforo.
 - Parámetros:
 - Temperatura, pH, DQO, DBO₅, Sólidos Suspensos Totales, grasas y aceites, color, turbidez, nitrógeno total y conductividad.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
- Cualquier modificación en el establecimiento que incida en el vertimiento deberá ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá vigencia de 5 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser renovado si la interesada así lo solicita dentro del primer trimestre del último año de su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme la factura que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la empresa Tejidos Industriales Coveta S.A., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o a su notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente 137

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 8 ENERO 2015

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del Instituto La Consolata para Misiones, identificado con Nit. 860.007.368-7, para derivar del nacimiento El Zancudo, en el sitio localizado en las coordenadas X=848114 Y=1049972, un caudal de 1,2600 l/s equivalente al 40,6452, para beneficio del Colegio Gimnasio Campestre La Consolata, ubicado en el Km 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, discriminados así: 1,2500 l/s para uso doméstico y 0,0100 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la institución educativa existente en el Colegio Gimnasio Campestre La Consolata, ubicado en el Km 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar al Instituto La Consolata para Misiones, identificado con Nit. 860.007.368-7, permiso para verter a la quebrada Manizales, las aguas residuales domésticas, provenientes del Colegio Gimnasio Campestre La Consolata, ubicado en el Km 10 vía al Magdalena, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar el tren de tratamiento de aguas residuales domésticas faltante con el propósito de complementar el sistema de tratamiento situado en la institución, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Efectuar anualmente caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, la primera caracterización deberá presentarse seis (6) meses después a la ejecutoria de la presente providencia, para lo que se tendrá en cuenta:
 - Puntos de muestreo:
 - Entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas.
 - Composición de la muestra:
 - Alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria.

Parámetros:

- Aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, Sólidos Suspensos Totales, grasas y aceites, coliformes totales y fecales.
- Informar a Corpocaldas la realización de los muestreos con quince (15) días de anticipación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la institución, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal del Instituto La Consolata para Misiones, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9358

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 005 16 ENERO 2015 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 549 del 16 de mayo de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 549 del 16 de mayo de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor MARTINIANO MUNERA CAÑAS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7357

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN No. 007 16 ENERO 2015 POR LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADAL NATURAL

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ISLA LTDA, identificada con Nit. 860.058.948-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio San Carlos, ubicado en la vereda Isaza, jurisdicción del municipio de Victoria, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Realizar el aprovechamiento de 652,15 m³ de guaduas entre maduras y sobremaduras.
- La entresaca selectiva de los guadales será el 100% de las guaduas secas, de un 30% de los individuos maduros y sobremaduros, procurando siempre la extracción de toda la guadua sobremadura, cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse sólo a la extracción de los individuos secos y fallas.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Repicar y esparcir por todo el guadual los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Eliminar la totalidad de guaduas secas, enfermas con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como de guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ISLA LTDA, a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RGN-0351-17867

Elaboro: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN N°. 008 16 ENERO 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

Manizales,

- Que a través de la Resolución 1064 del 02 de septiembre de 2014, Corpocaldas negó el permiso de vertimientos a los señores GILBERTO CIRO BOTERO y ADRIANA MARÍA LONDOÑO MORALES para beneficio del predio denominado Parcelación Los Molinos Lote No. 1, localizado en la vereda Obispos, jurisdicción del municipio de Supía, por cuanto este no cuenta con el área suficiente para conservar los retiros mínimos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por Corpocaldas.
- Que mediante radicación 13778 del 25 de noviembre de 2014, la señora ADRIANA LONDOÑO MORALES con c.c. 25.214.611, presentó recurso de reposición dentro del término legal en contra de la resolución No. 1064 del 02 de septiembre de 2014, indicando que el sistema instalado está fabricado en ladrillo y cemento revocado, el cual teniendo en cuenta las dimensiones del lote, no hay área suficiente para respetar los 30 m de distancia que exige la Corporación para cumplir con la Resolución 537 de 2010.
- Que al tenor del literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por Corpocaldas, todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 m de árboles, 6 m de viviendas y 30 m de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
- Que en virtud al informe técnico N°. 501 del 11 de agosto de 2014, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales se indica que los interesados no cumplen con lo establecido en mencionada normativa. Igualmente se menciona que no es posible dar cumplimiento a los retiros, debido a que el predio no cuenta con el área suficiente.

- Que de conformidad con lo anteriormente trasuntado, es improcedente la solicitud presentada por la interesada, toda vez que no cumple con la regla para el manejo de las aguas residuales, señalada en el literal c) del artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por la Corporación, situación que valga decir, fue la que dio lugar a negar el premiso de vertimientos.
- Que analizada la solicitud presentada, se determina que la misma es procedente de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer la Resolución No. 1064 del 02 de septiembre de 2014, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución No. 1064 del 02 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores GILBERTO CIRO BOTERO y ADRIANA MARÍA LONDOÑO MORALES o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8274

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

RESOLUCIÓN No. 010 22 ENERO 2015

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda localizada en el predio El Espejo, localizado en la vereda La Maporita, jurisdicción del municipio de Marquetalia, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ANSELMO RAMIREZ ESCOBAR Y LUCELY ATEHORTUA FLOREZ, c.c. No. 75.000.148 Y 30.406.412, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Espejo, localizado en la vereda La Maporita, jurisdicción del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación, cumpliendo lo establecido por la Resolución 537 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ANSELMO RAMIREZ ESCOBAR Y LUCELY ATEHORTUA FLOREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8297

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011 22 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.179, para derivar del nacimiento Los Hernández, en el sitio localizado en las coordenadas X=841772 Y=1046514, un caudal de 0,0208 l/s para uso doméstico, equivalente al 4,5217% en beneficio del predio denominado La Conejera, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de

conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio La Conejera, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría, presentados por la usuaria.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.298.179, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Conejera, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos (2) viviendas existentes en el predio. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LINA MARÍA RESTREPO VÁSQUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9493

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 012 22 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA CRISTINA QUINTERO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.944.481, en beneficio del predio La Zulia, localizado en la vereda Tarro Liso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, para derivar un caudal de 0,6792 l/s de las fuentes discriminadas en la siguiente forma:

- Del Nacimiento 1, localizado en el sitio de coordenadas X=832269 Y=1059667, se concede un caudal de 0,3458 l/s, equivalente al 11,1548% discriminado así: 0,0125 l/s para beneficio doméstico y 0,3333 l/s para riego.
- Del Nacimiento 2, localizado en el sitio de coordenadas X=832256 Y=1059657, se concede un caudal de 0,1000 l/s para riego, equivalente al 11,1111%.
- Del Nacimiento 3, localizado en el sitio de coordenadas X=832473 Y=1059960, se concede un caudal de 0,1667 l/s para riego, equivalente al 8,3350%.
- Del Nacimiento 4, localizado en el sitio de coordenadas X=832387 Y=1060003, un caudal de 0,0667 l/s para riego, equivalente al 6,0636%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los nacimientos sin nombre N° 1 y 2, y las obras de conducción y almacenamiento del nacimiento sin nombre N° 3.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación del nacimiento N° 3 y los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento del nacimiento N° 4. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar los aparatos para la medición de los caudales, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio La Zulia, localizado en la vereda Tarro Liso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARÍA CRISTINA QUINTERO RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.944.481, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Zulia, localizado en la vereda Tarro Liso, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA CRISTINA QUINTERO RUÍZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9385

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 013 22 ENERO 2015
**POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO y GLORIA LONDOÑO PALACIO, cedulados respectivamente bajo los N° 10.233.939 y 24.311.372, para derivar del nacimiento El Almendro, en el sitio localizado en las coordenadas X=817338 Y=1047831, un caudal de 0,0250 l/s para uso doméstico, equivalente al 6,9444%, en el predio El Almendro, localizado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las dos (2) viviendas existentes en el predio El Almendro, localizado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Chinchiná, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO y GLORIA LONDOÑO PALACIO, cedulados respectivamente bajo los N° 10.233.939 y 24.311.372, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Almendro, localizado en la vereda La Esmeralda, del Municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberán someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS EDUARDO JARAMILLO ARANGO y GLORIA LONDOÑO PALACIO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9494

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 22 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LUZ MIRYAN CALLEJAS HENAO, MARÍA YORLADY CALLEJAS ÁLVAREZ, SULMA YANETH CALLEJAS ÁLVAREZ, YERLINEDY CALLEJAS ÁLVAREZ, ceduladas respectivamente bajo los Nº 51.995.718, 52.119.619, 52.348.505, y 52.123.517, para derivar en beneficio del predio Chorrillos, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, un caudal de 0,0748 l/s de las siguientes fuentes:

- De la Quebrada sin nombre, localizada en el sitio de coordenadas X=837199 Y=1082515, se concede un caudal de 0,0146 l/s para uso doméstico, equivalente al 0,2920 l/s.
- Del Nacimiento sin nombre, delimitado en las coordenadas X=837560 Y=1064348, se concede un caudal de 0,0602 l/s, equivalente al 18,0781%, discriminados así: 0,0578 l/s para beneficio de café y 0,0024 l/s para porcicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos (2) viviendas existentes en el predio Chorrillos, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Durante el desarrollo de la actividad Porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
- Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO OCTAVO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Chorrillos, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Otorgar a LUZ MIRYAN CALLEJAS HENAO, MARÍA YORLADY CALLEJAS ÁLVAREZ, SULMA YANETH CALLEJAS ÁLVAREZ, YERLINE DY CALLEJAS ÁLVAREZ, ceduladas respectivamente bajo los N° 51.995.718, 52.119.619, 52.348.505, y 52.123.517, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Chorrillos, localizado en la vereda El Verso, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO DECIMO: Las titulares del permiso deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ MIRYAN CALLEJAS HENAO, MARÍA YORLADY CALLEJAS ÁLVAREZ, SULMA YANETH CALLEJAS ÁLVAREZ, YERLINE DY CALLEJAS ÁLVAREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9462

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 015 22 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 24.385.589, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=815984 Y=1070637, un caudal de 0,0170 l/s, equivalente al 17,000% para el predio El Recreo, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico, y 0,0003 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para las dos (2) viviendas existentes en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.385.589, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Recreo, localizado en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución la usuaria deberá implementar el sistema de tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio del café que contemple: i) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues ii) manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto enjuague deberán ser infiltradas de manera controlada para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales iii) construir fosa techada, el transporte de la fosa a la pulpa deberá ser en seco.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA AMPARO CASTRO DE CÁRDENAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9162

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 016 22 ENERO 2015
POR LA CUAL SE REVOCÀ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 90 del 18 de febrero de 2011, en virtud de la cual CORPOCALDAS otorgó a MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.920.833 Concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente No. 2691 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a

MANUEL NARCÉS LARGO QUINTERO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 2691

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 017 23 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGÀ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CESAR GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 9.971.726, para derivar del nacimiento Los Hernández, en el sitio localizado en las coordenadas X=841772 Y=1046514, un caudal de 0,0750 l/s para uso doméstico, equivalente al 15,6250%, para el predio Buenavista, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las seis (6) viviendas existente en el predio Buenavista, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a CESAR GIRALDO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.971.726, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenavista, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaría, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por CORPOCALDAS. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CESAR GIRALDO JIMÉNEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9492

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No.018 23 ENERO 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 1219 del 17 de octubre de 2014, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, por el término de diez (10) años, a favor del señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, en beneficio del predio Venecia, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la mencionada resolución el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ, con cédula de ciudadanía No. 10.258.867, para derivar un caudal de 0,4209 l/s en beneficio del predio denominado Venecia, localizado en la vereda Cambía del municipio de Anserma, departamento de Caldas, de las fuentes:

- De la Quebrada SARCIRI 1, localizada en el sitio de coordenadas X=818274 Y=1062549 un caudal de 0,0563 l/s, discriminados así: 0,0063 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 3,4969%
- De la Quebrada SARCIRI 2, localizada en el sitio de coordenadas X=818366 Y=1062549 un caudal de 0,0604 l/s, discriminados así: 0,0104 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 6,0400%
- De la fuente GUADALITO, localizada en el sitio de coordenadas X=819044 Y=1062578 un caudal de 0,0542 l/s, discriminados así: 0,042 l/s para uso doméstico y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 33,8750%
- Del Nacimiento son nombre, localizado en el sitio de coordenadas X=817520,6392 Y=1063684,5669 un caudal de 0,2500 l/s, discriminados así: 0,2000 l/s para riego y 0,0500 l/s para ganadería, equivalente al 67,5676%

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 1219 del 17 de octubre de 2014 quedan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor JULIO HERNANDO RIVERA MUÑOZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

RESOLUCIÓN N°. 019 23 ENERO 2015
Por medio del cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Lote 10 Sierra Verde, localizado en la vereda La Rochela, jurisdicción del municipio de Palestina presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RUBÉN ALBEIRO TABARES, c.c. N°. 10.228.897, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Morro Caliente, localizado en la vereda La Cabaña – sector Morro Caliente, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Se debe disponer las aguas residuales domésticas a cuerpo de agua dando cumplimiento al literal a), del artículo 10 de la resolución 537 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RUBÉN KAPOTA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA CRUZ FORERO

Secretaria General

Expediente No. 8284

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 020 23 ENERO 2015
Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CARLOS HARVEY LONDOÑO LOAIZA Y ALBA LUCY LOAIZA DE LONDOÑO, c.c. No. 75.081.139 Y 24.313.717, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en un predio sin nombre, localizado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a Corpocaldas informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar anualmente, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS HARVEY LONDOÑO LOAIZA Y ALBA LUCY LOAIZA DE LONDOÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 8285

Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

Revisó: Martin Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 021 23 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.271.729, para derivar del nacimiento La Campiña, en el sitio localizado en las coordenadas X=820832 Y=1052677, un caudal de 0,0250 l/s para uso doméstico, equivalente al 1,2500%, para el predio denominado Villa Stella, localizado en el Lote No 1 de la Parcelación La Campiña, jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Villa Stella, localizado en el Lote No 1 de la Parcelación La Campiña, jurisdicción del Municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No 31.271.729, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Villa Stella, localizado en el Lote No 1 de la Parcelación La Campiña, jurisdicción del Municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA INÉS GUTIÉRREZ RAMÍREZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9483

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 022 23 ENERO 2015 POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de SIMEÓN PICO ALGECIRA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.365.723, para derivar de la Quebrada Casanguilla, en el sitio localizado en las coordenadas X=911435 Y=1079365, un caudal de 0,1325 l/s equivalente al 0,1460%, para los dos (2) predios denominados Santa Martha y Las Islas del Guarinó, localizados en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, y 0,1200 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existente en el predio Santa Martha, localizados en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de La Victoria, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a SIMEÓN PICO ALGECIRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.365.723, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Santa Martha, localizado en la vereda El Llano, jurisdicción del Municipio de Victoria, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. La disposición final de las aguas residuales domésticas deberá realizarse al cuerpo de agua más cercano, en virtud de que el predio se encuentra ubicado en la zona de influencia del Acuífero de La Dorada, al Oriente de Caldas. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la actividad pecuaria, el aumento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a SIMEÓN PICO ALGECIRA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 7472

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 23 ENERO 2015

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AGROPECUARIA RUMAZÓN S. EN C.S. con Nit. 900.137.857-9, para derivar del nacimiento Rumazón, en el sitio localizado en las coordenadas X = 829063 Y = 1056028, un caudal de 0.2313 l/s equivalente al 48,1875%, para el predio denominado predio denominado Hacienda Rumazón, Vereda Lisboa, del municipio de Manizales, discriminados así: 0.0313 l/s para uso doméstico y 0,2000 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.

- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Hacienda Rumazón, Vereda Lisboa, del municipio de Manizales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a AGROPECUARIA RUMAZÓN S. EN C.S. con Nit. 900.137.857-9, permiso para verter al suelo, las aguas residuales y de ganadería, generadas en el predio denominado Hacienda Rumazón, Vereda Lisboa, del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO UNDECIMO: El beneficiario deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de Diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de AGROPECUARIA RUMAZÓN S. EN C.S., o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 6629

Elaboró: DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN N°. 024 23 ENERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Edén, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUIS GUILLERMO GÓMEZ, Y LUZ MARINA OCHOA DE GÓMEZ, cedulados respectivamente bajo los N° 1.212.128 y 24.288.420, permiso para verter cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Edén, localizado en la vereda Cambia, jurisdicción del Municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si los interesados así lo solicitan antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUIS GUILLERMO GÓMEZ GÓMEZ, Y LUZ MARINA OCHOA DE GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente No. 7230

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 23 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JOSÉ JUAN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.040.733, para derivar del nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=809292 Y=1064543, un caudal de 0,0146 l/s para uso doméstico, equivalente al 1,8250% para el predio denominado Barrio Castaño, localizado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Barrio Castaño, localizado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JOSÉ JUAN CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.040.733, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Barrio Castaño, localizado en la vereda Loma Alta, jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ JUAN CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9124

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 026 23 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MELVA ÁLVAREZ DE RÍOS, BERNARDO LÓPEZ QUINTERO, y JESÚS EVELIO CARDONA MARÍN, cedulados respectivamente bajo los Nº 24.836.499, 4.474.335, 4.474.794, para derivar de una fuente sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=845984 Y=1105231, un caudal de 0,0100 l/s equivalente al 1,2987% en beneficio de la cuota parte del predio denominado Las Brisas, localizado en la vereda El Topacio, jurisdicción del Municipio de Pácora, discriminados así: 0,0042 l/s para uso doméstico, y 0,0058 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.

- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Las Brisas, localizado en la vereda El Topacio, jurisdicción del Municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Las Brisas, localizado en la vereda El Topacio, jurisdicción del Municipio de Pácora, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MELVA ÁLVAREZ DE RÍOS, BERNARDO LÓPEZ QUINTERO, y JESÚS EVELIO CARDONA MARÍN, cedulados respectivamente bajo los N° 24.836.499, 4.474.335, y 4.474.794, permiso para vertir al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Las Brisas, localizado en la vereda El Topacio, jurisdicción del Municipio de Pácora, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, ii) Construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, iii) separar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, la disposición de estas últimas deberá realizarse a suelo como fertilización de cultivos y no a la cuneta de la vía como se está realizando en la actualidad.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MELVA ÁLVAREZ DE RÍOS, BERNARDO LÓPEZ QUINTERO, y JESÚS EVELIO CARDONA MARÍN, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 2598

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 027 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ, y SALOMÓN FRANCO MARÍN, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Nº 16.054.874, y 16.052.643, para derivar de un nacimiento sin nombre en el sitio localizado en las coordenadas X=842128 Y=1104047, un caudal de 0,0133 l/s para uso de riego, equivalente al 7,3889%, en beneficio del predio denominado Vivienda Campesina, localizado en la vereda Campo Alegre, jurisdicción del Municipio de Pácora, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: La Concesión otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a CARLOS ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ, y SALOMÓN FRANCO MARÍN, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9514

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 028 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.319.055, y POMPILIO ANTONIO BLANDÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.001.731, para derivar del nacimiento El Guadual, en el sitio delimitado en las coordenadas X= 8936643 Y=1080622, un caudal de 0,0216 l/s, equivalente al 19,4595%, para el predio denominado La Florida, localizado en la vereda Costa Rica-La Tebaida, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, 0,0030 l/s para ganadería, 0,0006 l/s para porcicultura, 0,0039 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Florida, localizado en la vereda Costa Rica-La Tebaida, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Florida, localizado en la vereda Costa Rica-La Tebaida, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.319.055, y POMPILIO ANTONIO BLANDÓN VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.001.731, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Florida, localizado en la vereda Costa Rica-La Tebaida, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, ii) Manejo Alterativo (Recirculación de la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primero, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA EDIT CASTAÑO JIMÉNEZ, y POMPILIO ANTONIO BLANDÓN VÉLEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9525

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 029 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de WILLIAM ANDRÉS CORTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.917.348, para derivar de un nacimiento sin nombre, en el sitio localizado en las coordenadas X=899750 Y=1078628, un caudal de 0,1250 l/s, equivalente al 25,0000%, para el predio denominado Las Palmas, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico, y 0,1167 l/s para riego.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a WILLIAM ANDRÉS CORTES TORRES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.055.917.348, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Las Palmas, localizado en la vereda Guacas, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a WILLIAM ANDRÉS CORTES TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9524

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN NÚMERO 030 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ISAURO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, y MARÍA ORFILIA GARCÍA DE GIRALDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.341.077 y 25.244.217, para derivar del nacimiento Buenos Aires, en el sitio localizado en las coordenadas X=812467 Y=1068316, un caudal de 0,0181 l/s, equivalente al 6,9615%, para el predio denominado Buenos Aires, localizado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, discriminados así: 0,0167 l/s para uso doméstico, y 0,0014 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ISAURO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, y MARÍA ORFILIA GARCÍA DE GIRALDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.341.077 y 25.244.217, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Alsacia, jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 537 de 2010 expedida por CORPOCALDAS. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) lavar dentro del tanque se fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues ii) manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque se fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de las aguas.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ISAURO DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ, y MARÍA ORFILIA GARCÍA DE GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8546

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 031 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de OSCAR DUQUE BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.118, para derivar de la Quebrada La Esmeralda, en el sitio localizado en las coordenadas X=889156 Y=1079705, un caudal de 0,0060 l/s equivalente al 0,6000%, para el predio denominado La Gran Vía, localizado en la vereda La Esmeralda del Municipio de Marquetalia, discriminados así: 0,0021 l/s para uso doméstico, 0,0009 l/s para beneficio de café, 0,0030 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Construir un cerco para que el ganado no beba directamente de la fuente de agua, e instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Gran Vía, localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a OSCAR DUQUE BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.118, para que con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, implemente de manera inmediata las siguientes acciones: i) Transformar el tanque tradicional en tanque tina, ii) utilizar las aguas del primer enjuague para humectar la pulpa, iii) construir la fosa para el manejo de la pulpa del café, iv) construir tanque para recolectar lixiviados drenados de la fosa en incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a OSCAR DUQUE BETANCUR, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.000.118, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Gran Vía, localizado en la vereda La Esmeralda, jurisdicción del Municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo

de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a OSCAR DUQUE BETANCUR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9211

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 032 26 ENERO 2015

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ORLANDO DE JESÚS CARMONA PAREJA, y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.588.247 y 4.384.475, para derivar del nacimiento El Aguacate, en el sitio localizado en las coordenadas X=798141 Y=1056183, un caudal de 0,0573 l/s equivalente al 38,2000%, para el predio El Jardín, localizado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, discriminados así: 0,0125 l/s para uso doméstico, 0,0058 l/s para beneficio de café, y 0,0390 l/s para piscicultura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación del nacimiento El Aguacate. Las obras deberán realizarse dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.
- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.
- La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir a ORLANDO DE JESÚS CARMONA PAREJA, y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.588.247 y 4.384.475, para que implementen, de manera inmediata, un sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café que contemple: i) Despulpado y clasificación del café en seco. ii) construir fosa techada iii) realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco iv) utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, v) construir un tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente al lombricultivo. Remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a ORLANDO DE JESÚS CARMONA PAREJA, y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 4.588.247 y 4.384.475, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio El Jardín, localizado en la vereda El Socorro, jurisdicción del Municipio de Viterbo, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las dos (2) viviendas existentes en el predio. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30

metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTICULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ORLANDO DE JESÚS CARMONA PAREJA, y LUIS HORACIO CARMONA PAREJA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente: 9508

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 033 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GLORIA AMPARO VALENCIA TAMAYO, y HELMER JULIAN OSPINA VALENCIA, identificados con cédulas de ciudadanía N° 24.548.861, 9.696.911, para derivar del nacimiento El Manzano, en el sitio localizado en las coordenadas X=812675 Y=1067787, un caudal de 0.0154 l/s, equivalente al 0.5500%, para el predio denominado El Manzano, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, discriminados así: 0.0125 l/s para uso doméstico, y 0.0029 l/s para beneficio de café.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio El Manzano, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar la propuesta presentada para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café presentada para el predio El Manzano, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, descrita en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a GLORIA AMPARO VALENCIA TAMAYO, y HELMER JULIAN OSPINA VALENCIA, identificados con cédulas de ciudadanía N° 24.548.861, 9.696.911, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y a suelo las provenientes del beneficio del café, generadas en el predio El Manzano, localizado en la vereda Nubia Baja, jurisdicción del Municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo, y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, el sistema propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) Despulpar el café cereza en seco ii) instalar un tanque prefabricado de 500 litros para el almacenamiento y el manejo de las aguas mieles y lixiviados y usarlas para integrarlas a la fosa donde se procesa la pulpa del café, riego de cultivos, suplemento nutricional para cerdos o humectar sistemas de lombricultivo, iii) disponer el café en una fosa techada.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GLORIA AMPARO VALENCIA TAMAYO, y HELMER JULIAN OSPINA VALENCIA, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 3918

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 034 26 ENERO 2015 POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI, y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, identificados con cédula de ciudadanía Nº 19.154.223, y 30.292.104, para derivar del nacimiento La Rivera, en el sitio localizado en las coordenadas X=833972 Y=1058576, un caudal de 0.0958 l/s equivalente al 17,1071%, para el predio denominado La Rivera, localizado en la vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del Municipio de Manizales, discriminados así: 0,0208 l/s para uso doméstico y 0,0750 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en beneficio de las dos (2) viviendas existentes en el predio La Rivera, localizado en la vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI, y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, identificados con cédula de ciudadanía N° 19.154.223, y 30.292.104, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Rivera, localizado en la vereda Quiebra de Vélez, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTICULO DECIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a GUILLERMO DUQUE ECHEVERRI, y MARTHA CECILIA OSPINO ECHEVERRI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9484

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 035 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL CORRESPONDIENTE
PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.238, y a PEDRO LONDOÑO URIBE, identificado con Tarjeta de Identidad N° 98.102.825.141, representado legalmente por la señora ANA MILENA URIBE ROBLEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.802, para derivar en beneficio del predio denominado El Caturral, localizado en la vereda Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Manizales, un caudal de 0,0766 l/s de las siguientes fuentes:

- De la Fuente La Piedra localizada en el sitio de coordenadas X=832693 Y=1109564, se concede un caudal de 0,0146 l/s para uso doméstico, equivalente al 5,2708%.
- Del Nacimiento La Serpentina, situado en las coordenadas X=832588 Y=1109457, se otorga un caudal de 0,0125 l/s para uso doméstico, equivalente al 7,8125%.
- Del Nacimiento La Ceiba, delimitado en las coordenadas X=832483 Y=1109562, se asigna un caudal de 0,0042 l/s para uso doméstico, equivalente al 70,0000%.
- Del Nacimiento El Tanque, localizado en las coordenadas X=832421 Y=1109460, se confiere un caudal de 0,0390 l/s para piscicultura, equivalente al 55,7143%.
- Del Nacimiento El Zanjón, localizado en las coordenadas X=832287 Y=1109664, se confiere un caudal de 0,0063 l/s para uso doméstico, equivalente al 63,0000%.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.

- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado para una (1) de las cuatro (4) viviendas existentes en el predio El Caturral, localizado en la vereda Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para tres (3) de las cuatro (4) viviendas existentes en el predio El Caturral, localizado en la vereda Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Manizales, presentados por los usuarios.

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar a MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.260.238, y a PEDRO LONDOÑO URIBE, identificado con Tarjeta de Identidad N° 98.102.825.141, representado legalmente por la señora ANA MILENA URIBE ROBLEDO identificada con cédula de ciudadanía N° 30.308.802, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en las cuatro (4) viviendas existentes en el predio El Caturral, localizado en la vereda Algarrobo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO NOVENO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las tres (3) viviendas existentes en el predio. Para su instalación deberá conservarse un retiro mínimo de 5 metros de arboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO DECIMO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de las viviendas o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente concesión no confiere a los beneficiarios autorización para desarrollar la acuicultura comercial.

PARÁGRAFO: Los usuarios deberán realizar mantenimiento periódico a los estanques piscícolas y utilizar como abono la materia orgánica recolectada de éstos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MAURICIO LONDOÑO JARAMILLO, y a PEDRO LONDOÑO URIBE a través de su representante legal ANA MILENA URIBE, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9499

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN No. 036 26 ENERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio Villa Inés, localizado en la vereda El Cardal, jurisdicción del Municipio de Neira, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Villa Inés, localizado en la vereda El Cardal, jurisdicción del Municipio de Neira, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES, ELIZABETH MORALES SALAZAR, y JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía No 10.226.087, 24.336.809, y 4.414.671, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y las del beneficio del café, generadas en el predio Villa Inés, localizado en la vereda El Cardal, jurisdicción del Municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los usuarios deberán solicitar en forma inmediata la modificación de la Resolución N° 193 del 17 de marzo del 2011, modificada por la Resolución 537 del 5 de septiembre de 2011, por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales, en aras de incluir los usos relacionados con las actividades de ganadería y beneficio de café que actualmente se desarrolla en el predio.
- Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución deberán optimizar el sistema de tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café, adoptando las siguientes acciones: i) Construir o modificar la fosa existente con el fin de evitar el riego de la pulpa a campo abierto, ii) los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior tratamiento, iii) El manejo de los lixiviados puede consistir en la recirculación de estos hacia una fosa techada o al lombricultivo.
- Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes de los sistemas de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si el interesado así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES, ELIZABETH MORALES SALAZAR, y JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente No. 5508

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCIÓN N°. 037 26 ENERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio El Higuerón, localizado en la vereda La Aurora, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARÍA ORFILIA LÓPEZ DE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.302.296, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Higuerón, localizado en la vereda La Aurora, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA ORFILIA LÓPEZ DE LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente No. 5135

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN No. 038 26 ENERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА PERMISO DE VERTIMIENTOS

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a ROSALINA MORALES JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.619.017, permiso para verter cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, y a suelo las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio El Porvenir, localizado en la vereda Alto del Zarzo, en jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en el predio durante el proceso de beneficio de café, se deberá realizar un manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo), de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados, las aguas del tercer y cuarto enjuague deberán ser infiltradas de manera controlada para lo cual deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
- La infiltración del efluente de aguas residuales, deberá efectuarse con miramiento de no generar inestabilidad en las laderas del predio como consecuencia de la saturación de aguas.
- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la producción de café, el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada si la interesada así lo solicita antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a ROSALINA MORALES JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 9388

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

**RESOLUCIÓN No. 039 26 ENERO 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el Lote N° 14 del Condominio Monteverde, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a YOHANA MARITZA VIVEROS FOLLECO y LUIS FELIPE PULGARIN GIRALDO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 24.346.894, y 9.971.310, permiso para vertir a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el Lote N° 14 del Condominio Monteverde, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realizar mantenimiento periódico al sistema de tratamiento y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
- Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistemas de alcantarillado y para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el aumento en la capacidad instalada de la vivienda o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución y podrá ser prorrogada si los interesados así lo solicitan antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a YOHANA MARITZA VIVEROS FOLLECO y LUIS FELIPE PULGARIN GIRALDO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificarán por Aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente No. 8304

Elaboró: Ana María Ibáñez

Reviso: MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

RESOLUCIÓN NÚMERO 040 26 ENERO 2015
POR LA CUAL SE OTORGА UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso a la sociedad SERVICIOS ESTRATÉGICOS S.A.S, identificada con el Nit 830.114.458-0, para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo en el predio denominado 1B-“Lote 1B”, localizado en la vereda Santa Isabel, Jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria de la presente resolución, que podrá ser prorrogado, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario, dentro del proceso de exploración, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cartografía geológica superficial.
- Hidrología superficial
- Prospección geofísica
- Perforación de pozos exploratorios
- Ensayo de bombeo
- Análisis físico-químico de las aguas
- Compilación de datos sobre la necesidad de agua existente y requerida

PARÁGRAFO: Para la recopilación de la anterior información, se deberá emplear los formularios e instructivos diseñados por el INGEOMINAS.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Los residuos sólidos o escombros generados serán depositados en las escombreras o rellenos sanitarios autorizados.
- La operación de los equipos y demás generadores de ruido en las diferentes etapas exploratorias, deberá efectuarse en el horario comprendido entre la 7:00 am y las 6:00 pm; No se aceptaran labores generadoras de ruido durante los fines de semana. Cualquier horario adicional requerirá permiso especial del Alcalde del Municipio de la jurisdicción del proyecto exploratorio, copia del cual deberá ser remitido a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio de su vigencia.
- Una vez terminada la exploración y la perforación del pozo de prueba, deberá remitir a la Corporación dentro de los 60 días hábiles siguientes, un informe técnico de cada pozo, que contenga como mínimo la siguiente información:
- Ubicación del pozo y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base en cartas del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”.
- Descripción de la perforación y copia de todos los estudios geofísicos efectuados en la etapa de perforación.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje, y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. Además deberá entregar muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior que corresponde.
- Diseño del (los) pozo (s) explorable (s), el cual deberá incluir los aditamentos internos y externos que permitan su monitoreo.

- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
- Cartografía geológica e hidrología superficial.

ARTÍCULO QUINTO: La realización de las pruebas de bombeo deberán ser supervisadas por funcionarios de la Corporación, para lo cual, la permisionaria deberá dar aviso por lo menos con diez (10) días de anticipación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero si dará prioridad al titular del otorgamiento de la Concesión, siempre y cuando se efectué la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO OCTAVO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad SERVICIOS ESTRATÉGICOS S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la particular resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 11

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

RESOLUCIÓN NÚMERO 042 30 ENERO 2015

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de INVERSIONES EL TREBOL MANIZALES S.A.S, identificado con Nit. 0900285572-9, para derivar del nacimiento Mi Ranchito, en el sitio localizado en las coordenadas X=831512 Y=1050961, un caudal de 0,0383 l/s equivalente al 16,6522%, para el predio denominado Mi Ranchito, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, discriminados así: 0,0083 l/s para uso doméstico y 0,0300 l/s para ganadería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario queda obligado a:

- Instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
- Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para las tres (3) viviendas existentes en el predio Mi Ranchito, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales presentados por el usuario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a INVERSIONES EL TREBOL MANIZALES S.A.S, identificado con Nit. 0900285572-9, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, provenientes de las tres (3) viviendas existentes en el predio Mi Ranchito, localizado en la vereda La China del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Instalar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación.
- Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
- Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DUODECIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a INVERSIONES EL TREBOL MANIZALES S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 9131

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**RESOLUCIÓN N°043 30 ENERO 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso presentado mediante radicado N° 14387 de diciembre 11 de 2014, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a LUZ DARY GARCÍA OCAMPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

Expediente: 8076

Elaboró: Néstor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

TRÁMITES DE BOSQUES

AUTO DE INICIO SRN No. 001 Manizales, 6 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio San Isidro, vereda El Limón, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, presentada por señores JUAN MARTIN CARDONA CORTES C.C. 16.051.927 y LUZ ESTELLA NIETO MARTINEZ C.C. 24.839.861.SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO SRN No. 002 Manizales, 6 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Cedral, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Neira departamento de Caldas, presentada por ANA DELIA GARCIA AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 24.280.026.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO SRN No. 003 Manizales, 20 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Ciega, vereda Guarinó Guamo, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, presentada por MARIA LEONOR MOLINA BLANDON, identificada con cedula de ciudadanía 24.756.732.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 004 Manizales, 20 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Hoyo Frio, vereda Gancho Bajo, jurisdicción del municipio de Marquetalia departamento de Caldas, presentada por ELIECER ARDILA, identificado con cedula de ciudadanía 5.662.276.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 005 Manizales, 20 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Esperanza, vereda La Palma, jurisdicción del municipio de Pacora departamento de Caldas, presentada por JOSE MARINO CASTAÑEDA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía 4.334.848.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 006 Manizales, 22 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Lote 3, vereda Morritos, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, a nombre de ANDRES FELIPE CARDONA GONZALEZ C.C. 75.105.427 y SANDRA JANETH SANCHEZ LOPEZ C.C. 24.646.503.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 007 Manizales, 22 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Lote B, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, a nombre de ALVARO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.418.022.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 008 Manizales, 22 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio La Nubia, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, a nombre de BLANCA NUBIA HENAO DE CALLEJAS, identificada con cedula de ciudadanía 24.643.456. SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 009 Manizales, 22 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio El Combito, vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, a nombre de ALBEIRO DE JESUS ARICAPA CARDENAS C.C. 4.430.109 y ALBA ROSA RENDON HERNANDEZ C.C. 24.685.213.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 010 Manizales, 22 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio La Pradera, vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Risaralda departamento de Caldas, a nombre de JARAMILLO GALLO HERMANOS COMPAÑÍA S.A., con Nit. 890.806.048-2.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 011 Manizales, 22 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de registro y aprovechamiento de guadual natural existente en el predio Cobraderos, vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S., con Nit. 900.244.162-7.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 012 Manizales, 23 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Santa Ana, vereda Samaria, jurisdicción del municipio de Filadelfia departamento de Caldas, presentada por ALIBEL AGUDELO LONDONO, identificado con cedula de ciudadanía 4.421.148.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 013 Manizales, 23 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio El Recuerdo, vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, presentada por JOEL ANTONIO FERNANDEZ JARAMILLO C.C. 10.282.994 y MARIA YANETH VALLEJO DE CORTES C.C. 30.276.146.

SEGUNDO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 014 Manizales, 23 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio Yali, vereda San Diego, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

AUTO DE INICIO S.E.S.A. No. 015 Manizales, 23 de enero de 2015

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de aprovechamiento de bosque natural, en el predio La Esperanza, vereda Riachuelo, jurisdicción del municipio de Samaná departamento de Caldas, presentada por el señor LUIS ERNESTO CARDENAS ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía 10.170.098.

SEGUNDO: El solicitante deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS en la cuenta empresarial de Davivienda No. 256-99184-5, en la cuenta corriente del Banco Agrario No. 1803004492-1 ó en la Tesorería de la Corporación, la suma de \$82.341, por concepto de servicio de evaluación. Copia de la consignación deberá especificar el trámite y se allegará dentro de los diez días siguientes a la comunicación de este auto.

TERCERO: Publicar en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION SRN No. 001
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296
del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor HERMES DE JESUS TAMAYO, por no reunir los requisitos exigidos por ley para su presentación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor HERMES DE JESUS TAMAYO y al CONDOMINIO CAMPESTRE SIERRA VERDE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 19-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION No. 002
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS
NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las
funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.09 hectáreas, el cual se encuentra localizado en el predio Los Cedros, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-22710, ubicado en la vereda Playa Rica, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0564-17877, a nombre de la sociedad INVERSIONES G.H.M.M. S.A.S., con Nit. 830.145.074-9.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente al representante legal de INVERSIONES G.H.M.M. S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 19-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 003
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de YOLANDA MARGOTH PERNA DE ZULUAGA, identificada con cedula de ciudadanía 24.301.241, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, que fue afectado por un vendaval en el predio San José, identificado con matrícula inmobiliaria

110-3463, localizado en la vereda Los Planes del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guadua madura y sobremadura, para obtener un volumen comercial de 50 m³
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas, enfermas y en general todas aquellas que fueron afectadas por el vendaval.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
- Hacer siembra con chuzquines de guadua en las áreas afectadas, con el fin de repoblar rápidamente el guadual.
- Realizar mantenimientos periódicos para favorecer el desarrollo de chuzquines y del guadual en las áreas repobladas (4 en el primer año y 3 en el segundo y tercer año).
- Aplicar materia orgánica para favorecer el crecimiento de los chuzquines.
- Realizar el aislamiento del área de bosque natural.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área de influencia del guadual.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 004

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCION QUE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución 460 del 31 de octubre de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 16.74 hectáreas, conformado por tres rodales, así: rodal 1: 12 ha., rodal 2: 2.74 ha. y rodal 3: 2 ha., que se encuentra localizado en el predio Tamboral, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-41064, ubicado en la vereda Lisboa-La Cristalina del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0463-17001, a nombre de AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S., con Nit. 890.804.148-1".

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 460 del 31 de octubre de 2013, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso. ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, a los 22-01-15

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 005

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en los predios La Mezquita, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-100016, vereda La Linda jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0566-17001, a nombre de MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ C.C. 30.339.391, MARIANA JARAMILLO GOMEZ C.C. 30.233.137 y MARIA CAMILA JARAMILLO GOMEZ C.C. 43.221.716.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ C.C. 30.339.391, MARIANA JARAMILLO GOMEZ C.C. 30.233.137 y MARIA CAMILA JARAMILLO GOMEZ C.C. 43.221.716, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Mezquita, vereda La Linda jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 200 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 20 m³ en un área de 0.3 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 25% de la guadua madura y sobremadura existente y que se ubicara por fuera del margen de protección de la quebrada.
- En los 6 metros al lado de la fuente de agua, la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.

- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socola para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA JULIANA JARAMILLO GOMEZ, MARIANA JARAMILLO GOMEZ y MARIA CAMILA JARAMILLO GOMEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 22-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 006

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de SANDRA MILENA PARRA RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 52.361.745, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio Las Gurrias, con matricula inmobiliaria No. 106-249, vereda Norcasia, jurisdicción del municipio de Norcasia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 4 hectáreas, mediante la extracción de 49.25 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
25	Chingale	Jacaranda copaia	34.25
15	Nogal	Cordia alliodora	15

- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 30 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, a lado y lado del cauce y 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se deberán plantar 50 plántulas de especies forestales nativas como: Quiabarrigo, Ilovizno, espadero, chingale, caracolí, dinde, suribio, guadua, gualanday, higuerón, nogal, juana mestiza, cedro, etc., dichas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra y recibir manejo técnico adecuado en aspectos referentes a podas, plateos, fertilización y control fitosanitario, con el fin de asegurar su adecuado desarrollo y permanencia en el tiempo. Dicha siembra se debe realizar en las zonas de protección de cuerpos de agua además de permitir la regeneración natural de las especies vegetales.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 007
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.25 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio El Recreo, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-168241, ubicado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0567-17524, a nombre de ROSA ENID MARULANDA VALDES C.C. 24.619.072, MARIA ARACELLY

MARULANDA VALDES C.C. 24.618.025, ILSA DOLORES MARULANDA VALDES C.C. 24.619.073, MARIA OMAIRA MARULANDA VALDES C.C. 24.858.301 y JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES C.C. 1.328.705.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a ROSA ENID MARULANDA VALDES, MARIA ARACELLY MARULANDA VALDES, ILSA DOLORES MARULANDA VALDES, MARIA OMAIRA MARULANDA VALDES y JOSE RIGOBERTO MARULANDA VALDES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 22-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante
Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía 15.896.863, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio Lote 1-La Montaña, con matricula inmobiliaria No. 100-25497, vereda La Ermita, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 43.4 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
25	Nogal	Cordia alliodora	43.4

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo, por ningún deberán ser dispuestos en los cuerpos de agua.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 50 plántulas de nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22/01/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S. E.S.A. No. 009

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de la señora ROSA AMELIA CARDONA GARCIA, identificada con cedula de ciudadanía 25.085.355, para efectuar el aprovechamiento forestal del bosque natural existente en el Lote 2, con matricula inmobiliaria No. 103-22047, jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.36 hectáreas, mediante la extracción de 10.16 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
10	Nogal	Cordia alliodora	10.16

- La entresaca de los árboles se realizará de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.
- Se prohíben las quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como ramas y copos deberán ser repicados y esparcidos por todo el lote para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 20 árboles de Nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 010

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS EDUARDO CASTAÑO GRISALES, identificado con cedula de ciudadanía 16.050.147, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio La Margarita, con matricula inmobiliaria No. 112-3962, vereda El Guaico, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 20 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
----------	---------	----------------	------------------------

(Arboles)

15	Nogal	Cordia alliodora	20
----	-------	------------------	----

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos Naturales, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-01-15

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCION S.E.S.A. No. 011

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOHN FREDY GARCIA ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía 16.078.462, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural existente en el predio La estrella, con matricula inmobiliaria No. 108-8287, vereda Santa Elena, jurisdicción del municipio de Marquetalia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 7.5 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M3
(Arboles)			
4	Nogal	Cordia alliodora	3.9
3	Sirpios	Pourouma bicolor	2.6
1	Chingalé	Jacaranda copaia	1

- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos resultantes del aprovechamiento deben ser repicados y esparcidos por los lotes para permitir su descomposición e incorporación al suelo.
- No se podrán intervenir especies que se encuentren a una distancia menor a 20 metros de los cuerpos de agua existentes en el predio, al lado y lado de los cauces y a 50 metros a la redonda de los nacimientos.
- Se prohíben las quemas de residuos sobrantes del aprovechamiento.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por lo tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberá sembrar mínimo 25 plantas de arbustos o arboles de especies propias de la región, como: Quiebrabarrigo, guadua, matarraton, chachafruto, laurel, nogal, guamo, guayacan, carbonero, arenillo, entre otros, realizándoles su correspondiente manejo técnico a fin de garantizar su permanencia en el tiempo; dichos arboles podrán ser plantados como arreglo agroforestal en los cultivos o como cercas vivas en las divisiones de los potreros.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 26-01-15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 012

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

**EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.83 hectáreas, conformado por cuatro (4) rodales, así: Rodal 1: 0.20 ha., Rodal 2: 0.75 ha., Rodal 3: 0.13 ha. y Rodal 4: 1.75 ha., que se encuentra localizado en el predio El Castillo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-8185, vereda Piedras Blancas jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0568-17272, a nombre de HUMBERTO RIOS CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.418.142.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a HUMBERTO RIOS CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.418.142, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio El Castillo, vereda Piedras Blancas jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 2.83 ha.
- La entresaca selectiva de los guadales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a HUMBERTO RIOS CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-01-15

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 013

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIОN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIОN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Direcciоn General mediante Resoluciоn 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Lote 4, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-26695 jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0569-17877, a nombre de CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con cedula de ciudadanía 14.993.949.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, identificado con cedula de ciudadanía 14.993.949, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote 4, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 400 guaduas maduras, sobremaduras y fallas aprovechables, que equivalen a 40 m³ en un área de 2.5 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.
- En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasiona el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 26-01-15

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 014
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGА UNA AUTORIZACIÓN PARA SU
APROVECHAMIENTO
EL SUBDIRECTOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante
Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 10.38 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, así: Rodal 1: La Soledad 3.5 ha., Rodal 2: El Bosque 1.4 ha., Rodal 3: La Sonadora 3.54 ha., Rodal 4: El Tejar 1.44 ha. y Rodal 5: El Congolo o San José 0.5 ha., que se encuentra localizado en los predios La Soledad, La Sonadora, El Bosque y El Congolo (San José), identificados con matrícula inmobiliaria No. 100-45073, 100-130761, 100-45076 y 100-14913, respectivamente, veredas La Inquisición, Cartagena y El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0565-17524, a nombre de EDUARDO MEJIA JARAMILLO C.C. 4.325.467, MARIA MERCEDES CUARTAS DE MEJIA C.C. 24.303.371, GUSTAVO CORREA VALENCIA C.C. 10.061.054, GLORIA MARIA JARAMILLO DE CORREA C.C. 32.506.223 y LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ C.C. 10.246.280.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a EDUARDO MEJIA JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía 4.325.467, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Soledad, jurisdicción del municipio de Palestina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre maduras y sobremaduras, que equivalen a 50 m³ en un área de 1 ha.
- La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeraemnte extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en pie, en un porcentaje total máximo del 20%.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- La entresaca dentro de una franja de 6 metros aledaña a las corrientes de agua en los sitios donde el guadual está ubicado, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas y fallas.
- Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 5 metros de los drenajes.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasioné el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el trasporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a EDUARDO MEJIA JARAMILLO, MARIA MERCEDES CUARTAS DE MEJIA, GUSTAVO CORREA VALENCIA, GLORIA MARIA JARAMILLO DE CORREA y LUIS ANGEL GARCIA LOPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30-01-15

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES

Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

Señores TRUJILLO GOMEZ GUILLERMO ALFONSO NIT 4557505 Dirección: PDIO VALLES VDA VALLES Telefono: Ciudad: VILLA MARIA Webmail:	FACTURA DE VENTA No. OC 1949 REFERENCIA DE PAGO: 23729 FECHA EMISION: Manizales - 20/11/2013 PERIODO FACTURADO : 20-Nov-13 Hasta 20-Nov-13 FECHA VENCIMIENTO: 20-Ene-14																																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">COD. REFERENCIA</th> <th style="width: 20%;">REFERENCIA</th> <th style="width: 15%;">CANTIDAD</th> <th style="width: 15%;">VALOR UNITARIO</th> <th style="width: 10%;">%</th> <th style="width: 10%;">IVA</th> <th style="width: 10%;">DESCUENTO</th> <th style="width: 10%;">VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>99</td> <td>Seguimiento Concesion de Aguas</td> <td>1</td> <td>107.665</td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>107,665</td> </tr> <tr> <td colspan="4">Subtotales:</td> <td>1</td> <td>107.665</td> <td>0</td> <td>107,665</td> </tr> <tr> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"> NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co </td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">OBSERVACIONES</td> </tr> <tr> <td colspan="8" style="text-align: center;">LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS, EXP. 2902-7239. PERIODO DE COBRO 2013.</td> </tr> </tbody> </table>		COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	107.665		0	0	107,665	Subtotales:				1	107.665	0	107,665					NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				OBSERVACIONES								LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS, EXP. 2902-7239. PERIODO DE COBRO 2013.							
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL																																										
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	107.665		0	0	107,665																																										
Subtotales:				1	107.665	0	107,665																																										
				NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co																																													
OBSERVACIONES																																																	
LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS, EXP. 2902-7239. PERIODO DE COBRO 2013.																																																	

CLIENTE

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

GRAN CONTRIBUYENTE
Resolución 8836 de diciembre 18 de 1998
Agente Retenedor de IVA e ICA

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese únicamente facturas al día en los siguientes bancos: Davivienda Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 0700-15382-26 Banco Agrario de Colombia Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS En la referencia de consignación favor colocar Nro de Cédula ó Nit de quien posee la deuda. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS, EXP. 2902-7239. PERIODO DE COBRO 2013.
--	--

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JOHN



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN278143033 CO

Señores OSORIO AYA DIGNA DOLORES NIT 28561381 Dirección: SUPERMERCADO EL TREBOL Telefono: Ciudad: LA DORADA Webmail:	FACTURA DE VENTA No. OC 2314 REFERENCIA DE PAGO: 30697 FECHA EMISIÓN: Manizales - 25/11/2014 PERÍODO FACTURADO : 25-Nov-14 Hasta 25-Nov-14 FECHA VENCIMIENTO: 26-Ene-15																																
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left; width: 10%;">COD. REFERENCIA</th> <th style="text-align: left;">REFERENCIA</th> <th style="text-align: left;">CANTIDAD</th> <th style="text-align: left;">VALOR UNITARIO</th> <th style="text-align: left;">%</th> <th style="text-align: left;">IVA</th> <th style="text-align: left;">DESCUENTO</th> <th style="text-align: left;">VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>98</td> <td>Seguimiento Licencia Ambiental</td> <td>1</td> <td>82.341</td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>82.341</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Subtotales:</td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: center;">82.341</td> <td></td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">82.341</td> </tr> <tr> <td colspan="4"> NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co </td> <td colspan="4"> OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERÍODO DE COBRO 2014 </td> </tr> </tbody> </table>		COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341		0	0	82.341	Subtotales:		1	82.341		0	0	82.341	NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERÍODO DE COBRO 2014			
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL																										
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341		0	0	82.341																										
Subtotales:		1	82.341		0	0	82.341																										
NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERÍODO DE COBRO 2014																													

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T.

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000030697 (3900) 000000082341 (96) 20150126

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1322 PERÍODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

1/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	OSORIO AYA DIGNA DOLORES	FACTURA DE VENTA No. OC 2315					
NIT	28561381	REFERENCIA DE PAGO: 30698					
Dirección:	SUPERMERCADO EL TREBOL	FECHA EMISION: Manizales - 25/11/2014					
Telefono:	Ciudad: LA DORADA	PERIODO FACTURADO : 25-Nov-14 Hasta 25-Nov-14					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 26-Ene-15					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341		0	0	82,341
Subtotales:					0	0	82,341
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1327 PERIODO DE COBRO 2014			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000030698 (3900) 00000082341 (96) 20150126

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1327 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____
[Signature]
 Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____ 2/2

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN 285398894 CO

Señores	GIRALDO GERALDO ANDRES FELIPE	FACTURA DE VENTA No. OC 2368					
NIT	75078956	REFERENCIA DE PAGO: 30801					
Dirección:	BAJO TABLAZO KM 7	FECHA EMISIÓN: Manizales - 09/12/2014					
Telefono:	8855367	PERÍODO FACTURADO : 9-Dic-14 Hasta 9-Dic-14					
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 9-Feb-15					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	122.834	0	0	0	122,834
Subtotales:		1	122.834	0	0	0	122,834
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7749 PERÍODO DE COBRO 2014			
VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000030801 (3900) 000000122834 (96) 20150209

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRÓNICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7749 PERÍODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

2/10

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN285398935 CO

Señores	GOMEZ ESTRADA MARIO		FACTURA DE VENTA No. OC 2374				
NIT	10211732		REFERENCIA DE PAGO: 30807				
Dirección:	CL 66 23 B 40		FECHA EMISION: Manizales - 09/12/2014				
Telefono:			PERIODO FACTURADO : 9-Dic-14 Hasta 9-Dic-14				
Webmail:			FECHA VENCIMIENTO: 9-Feb-15				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	122.834		0	0	122,834
Subtotales:			122.834		0	0	122,834
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-1169 PERIODO DE COBRO 2014			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000030807 (3900) 000000122834 (96) 20150209

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-1169 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

8/10

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN 28539892/CO

Señores	RAMIREZ HURTADO CLAUDIA LILIANA	FACTURA DE VENTA No. OC 2375						
NIT	30281741	REFERENCIA DE PAGO:	30808					
Dirección:	CL 40 A 27 25	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 09/12/2014					
Teléfono:		PERÍODO FACTURADO :	9-Dic-14	Hasta	9-Dic-14			
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	9-Feb-15					
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	
100	Seguimiento Vertimientos	1	82.341		0	0	82.341	
Subtotales:		1	82.341		0	0	82.341	
NOTA				OBSERVACIONES				
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7936 PERÍODO DE COBRO 2014				
VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.								
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS								
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co								

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000030808 (3900) 000000082341 (96) 20150209

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7936 PERÍODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830076890-1

Recibi Conforme: _____

9/10

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN 288215769 CO

Señores	CEBALLOS HERRERA LUIS ALBERTO	FACTURA DE VENTA No. OC 2424							
NIT	4561405	REFERENCIA DE PAGO: 30857							
Dirección:	CL 12 04 25 EL PALO - ESTACION TIPICA	FECHA EMISION: Manizales - 15/12/2014							
Telefono:	Ciudad: RIOSUCIO	PERIODO FACTURADO : 15-Dic-14 Hasta 15-Dic-14							
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-Feb-15							
		COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
		100	Seguimiento Vertimientos	1	288.301		0	0	288.301
			Subtotales:	1	288.301		0	0	288.301
NOTA		OBSERVACIONES							
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7823 PERIODO DE COBRO 2014							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000030857 (3900) 000000288301 (96) 20150216

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7823 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

8/8

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN288215707 co

Señores	VELASQUEZ LONDONO RUBEN DARIO	FACTURA DE VENTA No. OC 2444					
NIT	4579236	REFERENCIA DE PAGO:	30877				
Dirección:	CR 21 30 03	FECHA EMISIÓN:	Manizales - 16/12/2014				
Teléfono:		PERÍODO FACTURADO :	16-Dic-14	Hasta	16-Dic-14		
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	16-Feb-15				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	935.412		0	0	935,412
Subtotales:		1	935.412		0	0	935,412
NOTA							
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							
OBSERVACIONES							
LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1397 PERÍODO DE COBRO 2014							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
Efectivo		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000030877 (3900) 000000935412 (96) 20150216

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1397 PERÍODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

2/28

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN28B215565CO

Señores	RAMIREZ ROJAS JAIRO / PORCICOLA LA PISCINA	FACTURA DE VENTA No. OC 2464																																
NIT	18913389	REFERENCIA DE PAGO: 30897																																
Dirección:	CL 70 27 107	FECHA EMISION: Manizales - 16/12/2014																																
Telefono:	8876461	Ciudad:	MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 16-Dic-14 Hasta 16-Dic-14																														
Webmail:				FECHA VENCIMIENTO: 16-Feb-15																														
<table border="1"> <thead> <tr> <th>COD.</th> <th>REFERENCIA</th> <th>REFERENCIA</th> <th>CANTIDAD</th> <th>VALOR UNITARIO</th> <th>%</th> <th>IVA</th> <th>DESCUENTO</th> <th>VALOR TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>100</td> <td>Seguimiento Vertimientos</td> <td></td> <td>1</td> <td>122.834</td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>122.834</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Subtotales:</td> <td>1</td> <td>122.834</td> <td></td> <td>0</td> <td>0</td> <td>122.834</td> </tr> </tbody> </table>						COD.	REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL	100	Seguimiento Vertimientos		1	122.834		0	0	122.834	Subtotales:			1	122.834		0	0	122.834	NOTA	OBSERVACIONES
COD.	REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL																										
100	Seguimiento Vertimientos		1	122.834		0	0	122.834																										
Subtotales:			1	122.834		0	0	122.834																										
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:</p> <p>DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas f. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>						LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7843 PERIODO DE COBRO 2014																												

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS																		
NIT. 890803005-2																		
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T																		
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>No. CHEQUE</th> <th>BANCO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>EFFECTIVO</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		No. CHEQUE	BANCO	VALOR							EFFECTIVO			TOTAL		
No. CHEQUE	BANCO	VALOR																
EFFECTIVO																		
TOTAL																		



(415) 7709998974715 (8020) 0000030897 (3900) 00000122834 (96) 20150216

NOTA	OBSERVACIONES
<p>La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).</p> <p>Las facturas con saldo anterior o vencidas pagúense únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.</p> <p>Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:</p> <p>DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.</p> <p>Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS</p> <p>Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co</p>	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-7843 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

22/28

ISO

Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE


**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

RN288215548 CO

Señores	PLEXA S.A.	FACTURA DE VENTA No. OC 2467							
NIT	860515802	REFERENCIA DE PAGO: 30900							
Dirección:	CL 113 7 21 OF 903	FECHA EMISIÓN: Manizales - 16/12/2014							
Telefono:	8748093	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 16-Dic-14 Hasta 16-Dic-14						
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 16-Feb-15							
		COD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
		100	Seguimiento Vertimientos	1	122.834		0	0	122.834
			Subtotales:	1	122.834		0	0	122.834
		NOTA							
		La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							
		OBSERVACIONES							
		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-481 PERIODO DE COBRO 2014							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409


**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000030900 (3900) 000000122834 (96) 20150216

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMENTOS. EXP. 2907-481 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

Recibi Conforme: _____

25/28

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

ACUERDOS - RESOLUCIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO

- Que mediante Resolución No. 1057 de agosto 27 de 1996, Corpocaldas Aprobó un Plan de Manejo Ambiental, presentado por el municipio de Marquetalia, para la adecuación del lote para relleno sanitario manual.
- Que por medio de la Resolución No. 157 de marzo 17 de 2010, la Corporación autoriza la cesión del Plan de Manejo Ambiental a favor de la Empresa de Servicios Públicos de Marquetalia – SERVIMAR S.A. E.S.P. identificada con el Nit. 900.194.814-5.
- Que con radicación 4060 de abril 16 de 2012, se informa a la Corporación que la empresa SERVIMAR S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.194.814-5 cambió su razón social a Empresas de Servicios Públicos del Oriente de Caldas –SERVIORENTE S.A. E.S.P.-, con el propósito de que los trámites administrativos continúen a nombre de esta última, para lo cual aporta el certificado de existencia y representación legal que confirma tal situación.
- Que mediante radicados 254798 de mayo 25 de 2010, 2291 de septiembre 19 de 2011, 04664 de noviembre 18 de 2011, 11725 de octubre 24 de 2012, 01480 de febrero 11 de 2013, 07093 de julio 8 de 2013, 3252 de marzo 20 de 2014, 4551 de abril 22 de 2014, la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas - Servioriente S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.194.814-5, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental con el fin de optimizar el Relleno Sanitario Regional La Vega mediante la construcción de una nueva celda y la clausura de la existente, e incluir a su vez concesión de aguas y permiso de vertimientos para la operación del mencionado Relleno, el cual se encuentra localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia.
- Que por medio de auto No. 046 de febrero 3 de 2012, modificado por al Auto No. 993 de octubre 22 de 2014, publicado debidamente en la Gaceta Oficial de la Entidad se da inicio a la actuación administrativa para la modificación del Plan de Manejo Ambiental y la inclusión de la Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos solicitados.
- Que por medio de Auto 311 de mayo 7 de 2014, se inició el trámite para resolver la petición de permiso de vertimientos.
- Que a través del Auto 123 de enero 26 de 2015 se acumularon los expedientes No. 24 de Licencia Ambiental y No. 8956 de Concesión de Aguas, con el propósito de tramitar bajo el mismo expediente lo solicitado por el usuario.
- El interesado canceló el servicio de evaluación y los derechos de publicación el 05 de junio de 2014, pago debidamente verificado en el sistema.
- Que por medio de la radicación 14357 de diciembre 10 de 2014, el usuario allega los ajustes al diseño del sistema de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario.
- Que del contenido de los informes técnicos Nos. 351 de julio 12 y 194 A de septiembre 05 de 2014, y los Memorandos Internos 500-3247 de mayo 8 de 2014, 194 A de septiembre 5 de 2014, 500-9494 de diciembre 11 de 2014, 500-305 de enero 21 de 2015 y 500-589 de febrero 3 de 2015, rendidos por la Subdirección de Recursos Naturales se desprende:
- El Plan de manejo ambiental presentado por el usuario cumple con la información suficiente para su modificación, consistente en la adecuación de una nueva celda a construir en el relleno sanitario del municipio de Marquetalia y clausurar la existente.
- Las coordenadas aproximadas del proyecto son: Xmin: 1'077.000 m; Y: 889.550 m; Xmax: 1'077.000 m; Y: 889.300 m.
- El usuario no requiere de concesión de aguas superficiales de la quebrada Los Chorros ya que cuenta con el servicio público de acueducto veredal.

En cuanto al manejo de las aguas residuales industriales:

- El manejo de los lixiviados generados en el relleno sanitario comprende la recirculación de los mismos sobre la masa de residuos en la zonas con impermeabilización. Esto facilita la evaporación de una fracción importante y la otra se percolará haciendo nuevamente un recorrido interno en el relleno hasta su retorno al tanque de recolección para repetir el ciclo.

- Se diseñaron dos sedimentadores con paredes en concreto impermeabilizados, con volumen útil óptimo para atender la oferta de los residuos líquidos generados (lixiviados).
- El cálculo de los lodos generados en los procesos de sedimentación se realizó siguiendo una metodología apropiada, a raíz de ello se diseñó un lecho de secado caracterizado por tener tres horizontes de gravilla con diferentes diámetros de partículas, que permitirían dar deshidratación a estos sólidos y realizar una correcta disposición de los mismos.
- Con respecto a los residuos líquidos provenientes de los sedimentadores, se propone utilizar un sistema de bombeo, recirculando los lixiviados de nuevo al bazo del relleno; con respecto al sistema cerrado propuesto, las características de la bomba en cuanto a potencia de la misma y el volumen a transportar en virtud del tiempo de generación, cumple a cabalidad su función de garantizar la recirculación de los lixiviados.
- No se generarán vertimientos de lixiviados ni a suelo ni a cuerpos de agua, ya que se utilizará la metodología de aspersión sobre el área de disposición de residuos, razón por la cual no se requiere permiso de vertimientos.
- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Relleno Sanitario, el usuario propone un sistema séptico integrado de 2400 litros, con dos cámaras internas donde se encuentra un tanque séptico y un filtro anaerobio con descole final a terreno. Se recomienda aprobar los planos y diseños presentados por el usuario, otorgar el respectivo permiso de vertimientos y aprobar el plan de gestión del riesgo.
- No se configuran actividades o servicios que requieran permiso de emisiones atmosféricas para el Relleno Sanitario.
- Se han desarrollado previamente actividades de siembra de especies forestales foráneas (Eucalipto "Eucalipto Grandis" y Pino Pátula "Pinus Pátula") como medida de manejo, conformando una barrera viva que aísla el proyecto de diferentes impactos ambientales, dado que dichas especies son especies introducidas, no presentan ningún grado de amenaza para la conservación, se considera adecuada la intervención de la zona con especies forestales foráneas donde se proyecta la conformación de la nueva celda propuesta en la modificación del Plan de Manejo Ambiental.
- Que por medio del radicado 12974 de noviembre 4 de 2014, el representante legal de la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas SERVIORIENTE S.A. E.S.P., desiste del trámite de Concesión de Aguas, ya que expresa no estar interesado en el otorgamiento de la misma y además cuenta con el servicio público del acueducto veredal del sector La Quiebra.
- Que mediante auto de trámite No. 128 de Febrero 03 de 2015 se establece que la información reunida para poder continuar con el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental y de permiso de vertimientos se encuentra completa.
- Que el Decreto 838 de 2005 establece en sus artículos 4º - numeral 4 y 7º, que toda persona prestadora del servicio público de aseo deberá tramitar las licencias y permisos correspondientes de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
- Que el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 establece que se requiere de permiso para disponer vertimientos a las aguas superficiales o al suelo.
- Que por medio del numeral 5º del artículo 45 dentro del decreto 3930 de 2010 se establece que cuando la información requerida para continuar con las actuaciones del permiso de vertimiento se encuentre reunida, se expedirá el respectivo auto de trámite.
- Que de conformidad con el artículo 9º, numeral 13 del decreto 2820 de 2010, Corpocaldas es competente para otorgar o negar licencias ambientales para la construcción y operación de rellenos sanitarios adelantadas por las personas señaladas en el artículo 15 de la ley 142 de 1994.
- Que según el Decreto 2820 de 2010, artículo 29, numerales 1, 2 y 3, la licencia ambiental podrá ser modificada cuando se pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental; cuando no se hayan contemplado en la licencia ambiental el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad; y cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.
- Que el artículo 38 del Decreto 2820 de 2010, el cual trata de la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental señala que para los

proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales.

- Que a través del artículo 13 del Decreto 2981 de 2013 se establece que las personas que presten el servicio público de aseo deberá tramitar los permisos ambientales correspondientes.
- Que el numeral 1 del artículo 52 del Decreto 2041 de 2014 establece que los proyectos, obras o actividades, que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio.
- Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.
- Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9º y 12º asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso o afectación de los recursos naturales renovables.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Plan de Manejo Ambiental inicialmente aprobado mediante Resolución No. 1057 del 26 de agosto de 1997 a favor de la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas -Servioriente S.A. E.S.P., identificada con Nit. 900.194.814-5, para la optimización del Relleno Sanitario Regional La Vega, localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia. La modificación consiste en la construcción de una nueva celda para la disposición de los residuos sólidos y la clausura de la existente.

PARÁGRAFO: La clausura de la celda actualmente en funcionamiento y la adecuación de la nueva, se ceñirán a los parámetros técnicos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental allegado por la usuaria al presente trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del presente Plan de Manejo Ambiental deberá dar cumplimiento a los programas, medidas de prevención, compensación y mitigación de los impactos ambientales propuestos en el Plan de Manejo Ambiental actualizado presentado por ella, además de las acciones y obligaciones que se señalan a continuación:

- Controlar inicialmente los gases emitidos en el sitio de disposición (evacuados, tratados) y usados como combustible o al menos sean quemados, para disminuir el impacto generado por el metano (CH₄) y el ácido sulfídrico (H₂S) entre otros.
- Realizar cada una de las actividades establecidas en el Plan de Operación del Relleno.
- Realizar monitoreos en materia de aire con la periodicidad establecida en el artículo 11 del decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya.
- Las actividades de compensación deben estar establecidas en su totalidad en un plazo no mayor a tres (3) años siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- Para el aprovechamiento y/o erradicación de las especies de pino pátula y eucalipto, por cada individuo se deberán sembrar cuatro individuos de especies nativas propias de la zona; (Arboloco, camargo, guamo, carbonero, cordonillo, nigüito), establecidas a manera de conformación de corredores biológicos, fomento faunístico y conservación de suelos, lo que permitirá un equilibrio de los ecosistemas y su entorno.
- La siembra de las especies se deberá realizar a distancias de tres por tres metros por el sistema de tres bolillo, realizando labores culturales tales como: Plateo, ahoyado, control de arvenses, siembra, fertilización y podas. El mantenimiento de las especies arbóreas se debe realizar durante los primeros tres años con el fin de permitir la sostenibilidad y el desarrollo de las especies en el tiempo.
- Se recomienda permitir la regeneración natural de otras especies propias de la zona con el fin de favorecer el intercambio genético, la sucesión natural y la dinámica poblacional.
- Desarrollar siembra de barreras vivas y cortinas rompe vientos con finas de cerrar y aislar el área de todo el proyecto, en éstas no se deben establecer especies introducidas o foráneas como Eucalipto (Eucalipto Grandis) y Pino Pátula (*Pinus Pátula*), se debe procurar porque las especies plantadas sean propias del área, igualmente que oferten recursos a las especies de fauna presentes en la zona, características aromáticas y no ser destinadas con fines de aprovechamiento forestal futuro.

- La barrera viva debe ostentar estructura vegetal triple con las siguientes distancias de siembra; especies de porta bajo (Herbáceas) 50cm*50cm, porte medio (Arbustos) 1.5m*1.5m y porte alto (Árboles) 3m*3m.
- La siembra debe estar apoyada en la siguiente metodología:
- Trazado: Se ejecuta en el campo directamente con el apoyo de cintas o cuerdas marcadas con el propósito de que las distancias escogidas queden uniformemente distribuidas en el terreno, y en cada sitio se puede dejar una estaca a manera de marcación.
- Limpieza: El terreno se debe preparar mediante limpieza o plateo con lo cual se elimina la maleza circundante en un diámetro de 0,8 a 1m. por métodos manuales (machete o palín), para evitar competencia por nutrientes con la plántula. Es necesario programar limpiezas periódicas durante la ejecución del proyecto. En áreas de enriquecimiento no se debe efectuar esta labor para evitar disturbios en el ecosistema.
- Ahoyado: Con ayuda de un barretón se debe hacer un hoyo de aproximadamente 40cm de diámetro por 40cm de profundidad (o en concordancia con las medidas de la bolsa) para árboles y arbustos, y se debe verificar que en su interior no se presente ningún tipo de obstáculo que altere el normal desarrollo de la plántula. No se admitirán hoyos en forma de cuña.
- El sistema de plantación recomendado será en triangulo (tres bolillos), debido a que la pendiente del área es mayor al 12%.
- Realizar control de malezas para evitar la competencia con los arbolitos con frecuencia quincenal durante la ejecución del proyecto. Debe tenerse en cuenta que el control de malezas debe realizarse hasta cuando el arbolito sea autosuficiente. Esta labor puede realizarse con azadón, machete o guadaña sin ocasionar daño al individuo.
- Se realizará una fertilización cada 90 días, empleando abono orgánico (gallinaza, humus o compost) en una cantidad de 50 gr/árbol.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a la Empresa de Servicios Públicos del Oriente de Caldas Servioriente S.A. E.S.P. identificada con Nit. 900.194.814-5, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el Relleno Sanitario Regional La Vega, localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el Relleno Sanitario Regional La Vega, localizado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Marquetalia.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- El sistema de recolección y drenaje del fondo y de los taludes, las salidas hacia el colector final y la conducción hacia los sedimentadores deben existir antes de dar inicio a la operación de la nueva etapa del relleno sanitario.
- El sistema de drenaje interno de la masa se construirá conforme avance la operación.
- Garantizar la recirculación de los lixiviados generados a través del sistema de bombeo durante el periodo que técnicamente pueda ser ejecutado dicho procedimiento.
- Realizar muestreos y caracterizaciones para monitoreo y control de la calidad del recurso hídrico de la quebrada La Esperanza bajo las siguientes condiciones:
- Anualmente: Muestreo compuesto durante cuatro horas tomando alícuotas cada media hora en un punto ubicado aguas debajo de la confluencia del drenaje de aguas lluvias descargadas por la transversal de manejo de aguas de la carretera. Los parámetros serán: Caudal, Ph, Temperatura, Conductividad, DBO, DQO, OD, Nitrógeno Total. Cada dos años se evaluarán adicionalmente los parámetros: Selenio, Mercurio, Plomo, Cromo, Cadmio y Níquel. Del comportamiento de estos últimos elementos en la corriente, depende que se exija una mayor frecuencia o incluso que se determine su exclusión dentro de los análisis.
- Bianualmente: Muestreo puntual de los lixiviados en los sedimentadores de recolección, considerando para el análisis la totalidad de los anteriores parámetros.

- Se realizará un único muestreo en el primer año con todos los parámetros anteriores y bajo las mismas condiciones, en la misma quebrada, en un punto aguas arriba del área de influencia del relleno con el fin de tomarlo como referencia.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO SEXTO: La titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá remitir semestralmente a Corpocaldas, los informes de Cumplimiento Ambiental –ICA en formato impreso y digital, según la metodología implementada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control durante la ejecución del Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Seguimiento y Monitoreo - PSM. Adicionalmente, en los ICA debe incluirse los formatos relacionados con el estado de los permisos asociados al uso, afectación y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados por la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Plan de Manejo Ambiental permanecerá vigente durante toda la vida útil del proyecto.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Manejo Ambiental no se constituye en permiso alguno para ingresar o efectuar obras inconsultas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Manejo Ambiental podrá ser modificado, por solicitud de la interesada, previo el trámite definido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, cuando se pretenda modificar el proyecto de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental, cuando se requiera el uso de recursos naturales no contemplados inicialmente o variar las condiciones de los permisos implícitos en la licencia, cuando como resultado de las labores de seguimiento, la Corporación identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatario para que ajuste tales estudios.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular del Plan de Manejo Ambiental podrá ceder los derechos y obligaciones que se derivan de la misma. Para ello, cedente y cesionario deberán presentar a Corpocaldas solicitud por escrito, acompañada del documento que identifique a las personas jurídicas, o la identificación, en el caso de personas naturales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1057 de agosto 27 de 1996.

ARTICULO DUODÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de Servioriente S.A. E.S.P., a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente No. 24

Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio
de sus facultades legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO

- Que a través de la Resolución No. 503 del 12 de diciembre de 2014, Corpocaldas modificó y adicionó la Licencia Ambiental inicialmente otorgada a la sociedad Hidroeléctrica del Río Arma S.A.S. E.S.P. – HIDROARMA S.A.S. E.S.P. con Nit. No. 900.331.362-6, mediante Resolución No. 1739 del 26 de noviembre de 1996, modificada por las Resoluciones No. 3056 del 09 de noviembre de 1998, No. 4153 del 12 de abril de 1999, No. 294 del 31 de agosto de 2009, No. 410 del 13 de octubre de 2010 y No. 396 del 08 de noviembre de 2013, para el proyecto hidroeléctrico Encimadas a desarrollarse en la cuenca del Río Arma, y localizado en jurisdicción de los municipios de Aguadas (Caldas) y Sonsón (Antioquia).
- Que a través de radicado No. 15009 del 31 de diciembre de 2014, la sociedad titular, a través de su representante legal, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 503 del 12 de diciembre de 2014, solicitando:

PRIMERO: Se solicita que en el ARTÍCULO SEGUNDO, "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel", se establezca como caudal máximo de infiltraciones, el determinado en el estudio Hidrogeológico presentado a CORPCALDAS en el capítulo 3. "Caracterización Ambiental del Área del Proyecto", cuyo valor esperado de infiltraciones en el túnel de conducción del proyecto Hidroeléctrico Encimadas es de 27.8 l/s, equivalente a 3.3 l/s por kilómetro de excavación, en vez de 13.9 l/s, que representa el 50% del valor determinado en el estudio Hidrogeológico, valor establecido por CORPOCALDAS que no presenta un sustento teórico y científico que lo soporte, más allá del principio de precaución, a diferencia del estudio HIDROGEOLÓGICO desarrollado por HIDROARMA, que fue socializado en sus diferentes etapas con los profesionales de la Corporación y que incluyó dentro de la documentación allegada para soportar la modificación de la licencia, los estudios detallados relacionados con el tema de la hidrogeología acorde con los requerimientos previos de la Corporación, por tanto se solicita que sea tenido en cuenta tanto el rigor como el esfuerzo técnico y científico del trabajo llevado a cabo y que se acepten los resultados del modelo como posible impacto a manejar mediante las medidas que exige la Corporación durante la fase de construcción. Dicha solicitud se hace teniendo en cuenta, además los siguientes elementos:

- Este porcentaje de los caudales de infiltración que prevé CORPOCALDAS, no tiene en cuenta todo el rigor científico con el que se llevó a cabo la fase interpretativa de las condiciones de la zona de influencia de las obras subterráneas del proyecto mediante el modelo utilizado, cuyo resultado refleja que el impacto esperado sobre las condiciones hidrogeológicas de los macizos rocosos interesados es razonablemente probable, y que como la Corporación lo concluye y acepta en la Resolución No. 503 del 12 de diciembre de 2014, debe ser llevado a la fase predictiva para su validación y comprobación .
- Este porcentaje y circunstancia innegable para el momento de evaluación del impacto, no se aprecia tenido (sic) en cuenta al dictaminar que solamente el 50% de los caudales de infiltración resultante desde el túnel serían aceptables como impacto y desconoce así el marco real y los claros y amplios fundamentos del estudio presentado.
- Debe agregarse que el impacto cuantificado por el modelo sólo se apreciará en la zona en forma temporal, será de una duración muy corta y plenamente definida mediante estudios pertinentes, realizados por HIDROARMA y de conocimiento y aprobación por parte de la Corporación.
- El impacto previsto por el modelo se considera razonable y bien fundamentado por HIDROARMA, y acorde con las obligaciones emanadas de la resolución, será objeto de aplicación de las medidas de control de rigor que sean necesarias para que no sea superado.
- En caso de no acogerse la solicitud de HIDROARMA en el sentido de tomar como caudal máximo de infiltraciones el presentado en el estudio hidrogeológico, solicitamos muy respetuosamente que la Corporación nos dé a conocer los argumentos, estudios, documentos y demás instrumentos teóricos y técnicos con base en los cuales llegó a la conclusión de que el estudio hidrogeológico presentado por HIDROARMA es inexacto y por tanto, el caudal máximo de infiltraciones debe ser menor (el 50%). Esto con el fin de que HIDROARMA pueda ejercer su derecho de defensa de manera más concreta y tener la oportunidad de controvertir este parámetro establecido por la Corporación, pues, insistimos, no son claras las razones por las cuales la Corporación estima que se debe disminuir el caudal máximo de infiltraciones y tomar una medida tan gravosa como la suspensión del avance en el frente del túnel cuando se supere dicho valor. (El 50% del presentado por HIDROARMA en el estudio hidrogeológico)

SEGUNDO: Se solicita incluir en el ARTICULO SEGUNDO, "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel" del acto administrativo una nota donde se aclare que el caudal máximo de infiltración aprobado para el túnel de conducción del Proyecto Encimadas, será ajustado conforme a los resultados que se obtengan del modelo HIDROGEOLÓGICO calibrado en los términos que el mismo acto resolutorio define.

Consideramos pertinente incluir la nota debido a que como está actualmente planteada la obligación en el acto administrativo de respetar un caudal máximo de infiltración, no existe una relación con los cambios que eventualmente podrían sufrir dichos caudales en función de la calibración del modelo HIDROGEOLÓGICO que también está planteada como obligación en el mismo programa.

TERCERO: Se solicita que en el ARTICULO SEGUNDO, "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel" se reconsidera la medida de suspensión inmediata del avance en el frente del túnel cuando se superen los caudales máximos de infiltración definidos y se propone a la Corporación establecer un tiempo prudente para implementar las medidas de manejo y verificar sus resultados, tiempo en el cual, si no se ha logrado la disminución de los caudales de infiltración hasta el máximo permitido; se suspenderá el avance en el frente de excavación del túnel. Dicha solicitud se hace teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Al suspender el frente de obra de excavación del túnel de manera inmediata, cuando se supere el caudal máximo de infiltración permitido; no necesariamente generará una solución a la afectación causada y por el contrario podría ser mayor, si se piensa que eventualmente el tramo de excavación en el que se aumenten los caudales deba ser atravesado rápidamente e igualmente tratadas sus infiltraciones de inmediato. Es posible que suspender el frente de avance del túnel produzca mas infiltraciones estando parado que seguir con el frente hasta encontrar un tramo más seco, en cualquiera de los casos si este nivel de infiltraciones continuara alto durante un periodo definido por la Corporación, si se suspendiera el avance.
- Al ser poco probable la generación de un impacto inmediato en la superficie del terreno a causa de las infiltraciones generadas por las excavaciones en el túnel, de acuerdo a los resultados del estudio HIDROGEOLÓGICO; el contratista podría contar con un tiempo determinado para realizar los tratamientos necesarios e impermeabilizar las zonas donde se superaron los caudales máximos permitidos, sin necesidad de suspender el avance del frente, y evitar de esta manera la afectación superficial, que es el objetivo final.
- En la construcción de proyectos hidroeléctricos, uno de los ítem que genera mayor impacto en los tiempos de finalización de las centrales, es precisamente las excavaciones de los túneles y obras subterráneas. Para minimizar estos impactos en los tiempos, se elabora un programa constructivo que involucra más de un frente de obra, permitiendo de esta manera agilizar la construcción y entrada en operación de las centrales. En este sentido, el proyecto Hidroeléctrico Encimadas; contempla en su etapa constructiva tres frentes de obra para la excavación del túnel de conducción; un primer frente cuyo acceso está definido por el portal de salida del caudal turbinado, el segundo y el tercer frente por las ventanas de construcción Candelaria y Tarcará. De acuerdo con la determinación de la Corporación, si en uno de los tres frentes de excavación se llegara a superar el valor máximo permitido de infiltraciones y en los otros no, las actividades de los tres frentes deberán ser suspendidos inmediatamente. Al definir un tiempo prudente para implementar las medidas de manejo y verificar sus resultados; el proyecto podría continuar con las actividades del frente donde los caudales de infiltración cumplen con los parámetros definidos por el estudio HIDROGEOLÓGICO por tramos y a su vez, en el frente o frentes donde se presentan los excesos de infiltración se iniciarían los tratamientos adecuados con el fin de reducir los caudales de exceso. En conclusión, el ajuste solicitado a la medida, permitirá al contratista avanzar en las excavaciones de los frentes que se encuentra dentro de los parámetros permitidos de infiltración y realizar las medidas correctivas en el frente o frentes que no cumplen con los niveles en un tiempo que definirá la Corporación, normalizando las condiciones de infiltración, entendiéndose por normalizar, reducirlas al caudal máximo de infiltración aprobado.
- Que en el informe técnico que obra en el memorando interno No. 2012 del 05 de febrero del 2015, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales, se desprende que:
- En relación con el punto PRIMERO se define que:
 - Los datos de caudal de infiltración adoptados en el informe técnico de sustento de la modificación de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico Cañaveral, fueron tomados del estudio hidrogeológico realizado en el marco de la presente modificación. Correspondientes a un valor de 27,8 l/s, equivalente a 3,3 l/s por kilómetro de excavación. No obstante, teniendo en cuenta que en el documento radicado 2014-EI-00005455 de 13 de mayo de 2014 denominado - DOCUMENTO PREGUNTA-RESPUESTA A ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES SOLICITADAS POR CORPOCALDAS, SEGÚN OFICIO 2014-EI-00007295 DEL 2 DE ABRIL DE 2014 CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO ENCIMADAS- se definió en la pág. 9 "Los caudales indicados en la Tabla 4 se consideran como máximos promedios esperados producto de las infiltraciones durante la etapa de construcción. Se aclara que estos se estimaron sin tener en cuenta los tratamientos de revestimiento en los hastiales y bóveda del túnel. Una vez implementados todos los sistemas de revestimiento considerados en los estudios geotécnicos se estima que los caudales de infiltración hacia el túnel en la etapa de construcción y en la etapa de operación, estén un 50% por debajo de los caudales presentados en la Tabla 4". Por lo tanto bajo esta consideración se asumió un caudal de infiltración

de 13,9 l/s después de implementar medidas de revestimiento – el 50% del valor definido en el estudio hidrogeológico 27.8 l/s.

- Teniendo en cuenta que el estudio hidrogeológico realizado a la fecha obedece al marco teórico y metodológico para el modelamiento numérico de las condiciones de la zona de influencia, haciendo referencia al tipo de modelo más adecuado, es necesario trabajar con supuestos sobre escenarios de posible ocurrencia durante la construcción del túnel.

A continuación, en la Tabla 3-132 del documento de caracterización ambiental capítulo 3, se muestran los caudales de infiltración estimados para cada tramo de túnel en los escenarios planteados.

Escenario	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3	Tramo 4	Tramo 5	Tramo 6	Tramo 7
Escenario A-1	2.7	3.4	4.6	3.0	4.8	8.0	2.0
Escenario A-2	5.3	6.4	9.3	6.2	9.4	15.6	3.8
Escenario A-3	7.8	9.7	8.8	13.8	14.0	22.7	5.5
Escenario B-1	2.5	3.8	3.0	4.5	4.6	7.2	1.5
Escenario B-2	4.8	6.0	5.5	8.4	8.6	11.4	2.1
Escenario B-3	6.8	7.5	7.6	11.9	12.1	14.0	2.4
Escenario C-1	2.5	3.7	3.0	4.4	4.5	7.1	1.5
Escenario C-2	4.9	5.9	5.5	8.2	8.4	11.2	2.1
Escenario C-3	6.8	7.5	7.6	11.6	11.9	13.8	2.4

Tabla 3-132 Caudales obtenidos para cada escenario. Caudales en [l/s]

En la Tabla 3-132 del documento de caracterización ambiental capítulo 3, se presentan los escenarios de permeabilidades considerados; el escenario A representa el aumento en un orden de magnitud de la permeabilidad designada a todas las unidades hidrogeológicas en el modelo original y considerando las zonas asociadas a los lineamientos fotogeológicos como zonas de permeabilidad alta, en un orden de magnitud por encima de la permeabilidad designada a los esquistos del complejo Cajamarca. Por otro lado, los escenarios B y C se diseñan conservando las permeabilidades asignadas en el modelo original, asignando a los lineamientos fotogeológicos una permeabilidad dos y tres órdenes de magnitud por encima de la asignada a los esquistos, respectivamente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que las condiciones y características reales de los materiales del sustrato rocoso, son determinados a través de los sondeos exploratorios a realizarse en el momento de construcción del túnel, se considera que el escenario B3 para los tramos 1, 3 y 5 (6.8 l/s, 7.6 l/s y 12.1 l/s) – sectores en los que cruzan tres lineamientos estructurales ha sido intervenidos durante la construcción del túnel - es el escenario con los valores de caudales de infiltración más probables. Lo anterior de acuerdo con el modelo hidrogeológico elaborado a la fecha. Cabe aclarar que el modelo en mención corresponde a la teoría de círculos crecientes, lo que conlleva una retroalimentación continua del modelo durante la fase de construcción, operación y seguimiento del proyecto.

Teniendo en cuenta los valores de caudales de infiltración definidos 27.8 l/s – 3.3 l/s/Km para todo la longitud del túnel y 6.8 l/s para el tramo 1, 7.6 l/s para el tramo 3 y 12.1 l/s para el tramo 5 en las zonas influenciadas por los lineamientos estructurales, se establece que implementando medidas de revestimiento, estos valores disminuyen en un 50 %. Obteniendo valores de 13.9 l/s – 1.65 l/s/Km para toda la longitud del túnel y adicionalmente 3.4 l/s para el tramo 1, 3.8 l/s para el tramo 3 y 6.05 l/s para el tramo 5.

Dado lo explicado anteriormente se establecen los siguientes valores de caudales de infiltración esperados después de implementar las medidas de revestimiento (50% de reducción de los valores establecidos):

Caudal de infiltración a lo largo del túnel: 13.9 l/s – 1.65 l/s/Km.

Caudal de infiltración en los sectores influenciados por los lineamientos estructurales, en el espesor identificado mediante los sondeos exploratorios de avance como zona de fallamiento: 3.4 l/s para el tramo 1, 3.8 l/s para el tramo 3 y 6.05 l/s para el tramo 5.

Valor total de caudal de infiltración para todo el túnel al finalizar la obra: (1+2) 27.15 l/s.

En relación con el punto SEGUNDO, se establece que:

Teniendo en cuenta que el modelo hidrogeológico conceptual es construido a partir de la teoría de círculos crecientes, el mismo obedece a una retroalimentación continua del modelo durante la construcción, operación y seguimiento del proyecto; por lo tanto los datos y valores definidos a partir del modelo hidrogeológico conceptual se precisarán en la medida que se incorpore información primaria en la retroalimentación de dicho modelo. Dado lo anterior los valores de caudales de infiltración establecidos inicialmente, podrán ser contrastados con datos derivados del enriquecimiento del modelo hidrogeológico conceptual. No obstante la modificación de valores de caudales de infiltración ya establecidos, estará sujeta a la valoración previa de los impactos ambientales adicionales no valorados, que se hayan generado durante la ejecución del proyecto y las correspondientes medidas de impermeabilización y/o revestimiento que se requieran realizar.

En relación con el punto TERCERO, se establece que:

Cuando se hace alusión a la suspensión inmediata de avance en el frente del túnel, se refiere a las actividades propias de la construcción de avance del túnel y no a la suspensión de la implementación de las medidas de manejo de infiltraciones; tales como revestimiento e impermeabilizaciones. Además de todas las medidas necesarias a implementar en la atención de una contingencia dada por infiltraciones.

Teniendo en cuenta que el túnel será construido desde varios frentes de avance, la suspensión de actividades será dada en el frente que presente la contingencia, y no en todos los frentes simultáneamente.

Que analizada la solicitud presentada por la interesada, se determina que la misma es procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

"Artículo 77. Requisitos. ...Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses..."

Que de acuerdo a lo anterior, se considera necesario modificar el "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel" contenido en el artículo segundo de la Resolución No. 503 del 12 de Diciembre de 2014.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 503 del 12 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se modificó y adicionó una Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Encimadas, a nombre de la sociedad Hidroeléctrica del Río Arma S.A.S. E.S.P. – HIDROARMA S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900.331.362-6, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel" contenido en el artículo segundo de la Resolución No. 503 del 12 de Diciembre de 2014, , el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ...

Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel

Teniendo en cuenta que se implementarán las medidas de impermeabilización requeridas durante la construcción del túnel, las cuales implican una reducción en los caudales de infiltración del 50%, se deberá tomar como máximo caudal de infiltración esperado en los portales del túnel de conducción al finalizar la obra, un valor de 27.15 l/s; obtenido de la suma del caudal de infiltración a lo largo del túnel (13.9 l/s – 1.65 l/s km) con el caudal de infiltración en los sectores cruzados por lineamientos estructurales - zonas de fallamiento (3.4 l/s para el tramo 1, 3.8 l/s para el tramo 3 y 6.05 l/s para el tramo 5), conforme al modelamiento numérico realizado.

Al tomarse los caudales anteriores, como referentes máximos de infiltración permisibles a lo largo del túnel y en las zonas de fallamiento, y en el caso de superarse dichos valores de manera temporal durante la construcción del túnel, se deberán implementar de manera urgente las medidas adicionales de impermeabilización necesarias para el control de la infiltración. En cualquier caso, se deberá suspender de manera temporal el avance de excavación en el frente del túnel sobre el cual se presente el exceso de caudal de infiltración establecido; lo cual no implica la suspensión de las actividades u obras requeridas para el control de la infiltración, hasta la reducción del caudal a los valores autorizados, obtenidos de la valoración del modelo hidrogeológico. Para estos casos, se generará con destino a CORPOCALDAS un reporte extraordinario de la evaluación técnica del suceso, aforos, y las acciones programadas y/o desarrolladas para controlarlo.

Las perforaciones exploratorias a lo largo del alineamiento del túnel, entendidas también como una medida de manejo ambiental preventiva, deberán efectuarse durante todo el momento constructivo del túnel, con el propósito de conocer con precisión y de manera anticipada las características geológicas, geotécnicas y la presencia de agua de agua de infiltración en la roca, antes de la excavación del túnel en el tramo explorado; lo cual permitirá ajustar las especificaciones y diseños de las actividades y obras requeridas para el control efectivo de las infiltraciones y estabilidad del túnel, manteniendo los caudales en los valores establecidos. Los registros detallados de las perforaciones exploratorias realizadas, deberán aportarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondientes.

Se deberán implementar acciones para la reutilización del agua drenada en el túnel; así como presentar estudios de valoración periódica de la calidad de dicha agua, los cuales deberán incorporarse a los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

Las zonas de recarga definidas a partir del modelo hidrogeológico conceptual, deberán ser incluidas como zonas prioritarias de conservación y restauración en los programas de manejo ambiental establecidos para tal fin.

Se deberá instalar piezómetros que permitan definir las variaciones espacio-temporal de los niveles freáticos, de manera que permita llevar a cabo los procesos de calibración y validación del modelo hidrogeológico inicial; así como identificar y diferenciar fluctuaciones asociadas a fenómenos naturales o de infiltración por la construcción del túnel.

En la medida que se disponga de información nueva, se deberá reevaluar y ajustar el modelo hidrogeológico, teniendo en cuenta aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrogeoquímicos, hidrológicos, hidrogeológicos y climáticos; considerando que estos modelos son dinámicos por contener variables temporales como las climatológicas, hidrológicas e hidráulicas analizadas en la teoría de círculos crecientes bajo la cual se construye el modelo hidrogeológico. Como resultado de dicha reevaluación, el caudal máximo de infiltración aprobado para el túnel de conducción podrá ser ajustado siempre y cuando se realice de manera simultánea una revisión de los posibles impactos ambientales que se puedan generar y las medidas de manejo ambiental adicionales a que haya lugar. La variación de dicho caudal de infiltración estará sujeta a la modificación de la licencia ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Consecuentemente con lo anterior, se deberán efectuar aforos diarios a mañana y tarde de los caudales de infiltración, tanto en el portal de entrada como en el portal de salida del túnel y ventanas, estableciéndose registros que serán aportados en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondiente. Estos reportes deberán estar acompañados con los detalles de obras de impermeabilización realizados metro a metro al interior del túnel.

Programa de ..."

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 503 del 12 de Diciembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Hidroeléctrica del Río Arma S.A. E.S.P. – HIDROARMA S.A. E.S.P., con Nit. No. 900.331.362-6, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio
de sus facultades legales y estatutarias,**

CONSIDERANDO

- Que a través de la Resolución No. 481 del 03 de diciembre de 2014, Corpocaldas modificó la Licencia Ambiental inicialmente otorgada a la sociedad Hidroeléctrica del Río Arma S.A.S. E.S.P. – HIDROARMA S.A.S. E.S.P. con Nit. No. 900.331.362-6, mediante Resolución No. 1740 del 26 de mayo de 1997, modificada por las Resoluciones No. 3057 del 09 de noviembre de 1998, No. 4154 del 12 de abril de 1999, No. 293 del 31 de agosto del 2009, No. 411 del 13 de octubre del 2011 y No. 395 del 08 de noviembre del 2013, para el proyecto hidroeléctrico Cañaveral a desarrollarse en la cuenca del Río Arma, y localizado en jurisdicción de los municipios de Aguadas (Caldas) y Sonsón (Antioquia).
- Que a través de radicado No. 15008 del 31 de diciembre de 2014, la sociedad titular, a través de su representante legal, estando dentro del término legal, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No. 481 del 03 de diciembre de 2014, solicitando:

PRIMERO: Corregir parcialmente la Resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014 en todos aquellos acápite de su parte motiva y resolutiva que se refieren a:

- Se solicita corregir los caudales de concesión para uso doméstico e industrial señalados en el hecho TERCERO del presente documento de 4.52 l/s y 18.38 l/s ya que de acuerdo con el documento que hace parte del anexo 16- ESTRUCTURAS_DE_CAPTACIÓN_PARA_CONCES._Y_OBRAS_DE_VERTIMIENTOS_-_CAPT&VERT denominado “CAPTACIONES Y VERTIMIENTOS DE OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO CAÑAVERAL” presentado a la Corporación como respuesta a los requerimientos “Evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico CAÑAVERAL, como parte del proceso de modificación de la Licencia Ambiental (radicación 2013-EL-00013821 del 10/12/13), se puede determinar en el numeral 2.2 – SISTEMAS DE SUMINISTRO DE AGUA, que los caudales requeridos para el sistema 6-Sector el Taburete, sistema 7-Quebrada la Violeta, sistema 8-Campamento Cañaveral y sistema 9-Campamento Encimadas y Captación Cañaveral, suman un caudal de consumo doméstico para los campamentos, frentes de trabajo del túnel de acceso y casa de máquinas de Cañaveral de 2.02 l/s; y de 20.88 l/s para uso industrial en los diferentes frentes de trabajo; caudales finales que corresponden a los presentados en la tabla referenciada en el artículo Tercero de la Resolución 481 de 3 de diciembre 2014.
- Se solicita corregir la descripción de la ocupación de cauces indicada en el hecho QUINTO del presente recurso en el cual se hace alusión a la parte motiva del acto administrativo, ya que no corresponde con la información presentada en el Artículo Quinto del mismo Acto; debido a que se relacionan números de corrientes diferentes de Ocupaciones de cauce.
- Se solicita corregir en el Artículo Primero, tabla “1) Actualización del esquema técnico del proyecto” en la descripción de la “Conducción” del proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, la cual no está diseñada para trabajar a flujo libre, ya que en todo momento dicha conducción funcionará como un sistema presurizado desde la captación hasta las dos unidades generadoras ubicadas en la casa de máquinas. Por lo tanto, se debe cambiar “Túnel a flujo libre” por “Túnel a presión”.
- Se solicita corregir en el Artículo Primero, tabla “1) Actualización del esquema técnico del proyecto”, en “La deviación durante la construcción”, la ubicación de la estructura de desviación (túnel de desviación) donde se menciona que el túnel está en la margen derecha mientras que en la información presentada en los planos y descripción del proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, Capítulo 2 “Descripción del Proyecto”, se indica que ésta se encuentra ubicada en el costado Izquierdo de la margen del río Arma.
- Se solicita corregir la descripción del tramo 2 señalado en el Artículo Primero de la Resolución 481; debido a que no describe de manera clara los elementos que hacen parte de él; por lo tanto se modificar (sic) la descripción así:

“Tramo 2: Empalma con la vía del tramo 1 en el km 1+270. Se inicia un nuevo abscisa para este tramo, iniciado en el km 0+000 hasta la Casa de Máquinas de CAÑAVERAL que se ubica en el km 1+471 (2.741m desde puente La Nubia hasta Casa de Maquinas). En este tramo hay que construir 2 puentes, el primero para cruzar a la Quebrada La Desbordada en el km 0+740 y el segundo para cruzar la quebrada La Violeta en el km 1+220.”

SEGUNDO: Se solicita incluir en la Resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014 la descripción y el otorgamiento del vertimiento solicitado por HIDROARMA para las aguas servidas del campamento definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, (V-UHD-10) ubicado en las coordenadas 1.114.049 y 856.737 en el sector las brisas. Ver documentos del Anexo 16 – ESTRUCTURAS_DE_CAPTACIÓN_PARA_CONCES._Y_OBRAS_DE_VERTIMIENTO_CAPT&VERT denominados “CAPTACIONES Y VERTIMIENTOS DE OBRAS ASOCIADAS AL PROYECTO

CAÑAVERAL" Numeral 3 y "CUADRO_RESUMEN-Capt&vert." presentados a la Corporación como respuesta a los requerimientos "Evaluación de la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico CAÑAVERAL, como parte del proceso de modificación de la Licencia Ambiental (radicación 2013-El-00013821 del 10/12/2013).

TERCERO: Se solicita que en el ARTÍCULO SEGUNDO, "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel", se establezca como caudal máximo de infiltraciones, el determinado en el estudio Hidrogeológico presentado a CORPOCALDAS en el Capítulo 3. "Caracterización Ambiental del Área del Proyecto", cuyo valor esperado de infiltraciones en el túnel de conducción del proyecto Hidroeléctrico Cañaveral es de 21.5 l/s, equivalente a 4.70 l/s por kilómetro de excavación, en vez de 10.75 l/s, que representa el 50% del valor determinado en el estudio Hidrogeológico, valor establecido por CORPOCALDAS que no presenta un sustento teórico y científico que lo soporte, más allá del principio de precaución, a diferencia del estudio HIDROGEOLÓGICO desarrollado por HIDROARMA, que fue socializado en sus diferentes etapas con los profesionales de la Corporación y que incluyó dentro de la documentación allegada para soportar la modificación de la licencia, los estudios detallados relacionados con el tema de la hidrogeología acorde con los requerimientos previos de la Corporación, por tanto se solicita que sea tenido en cuenta tanto el rigor como el esfuerzo técnico y científico del trabajo llevado a cabo y que se acepten los resultados del modelo como posible impacto a manejar mediante las medidas que exige la Corporación durante la fase de construcción. Dicha solicitud se hace teniendo en cuenta, además, los siguientes elementos:

- Este porcentaje de los caudales de infiltración que prevé CORPOCALDAS, no tiene en cuenta todo el rigor científico con el que se llevó a cabo la fase interpretativa de las condiciones de la zona de influencia de las obras subterráneas del proyecto mediante el modelo utilizado, cuyo resultado refleja que el impacto esperado sobre las condiciones hidrogeológicas de los macizos rocosos interesados es razonablemente probable, y que como la Corporación lo concluye y acepta en la Resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014, debe ser llevado a la fase predictiva para su validación y comprobación.
- Este porcentaje y circunstancia innegable para el momento de evaluación del impacto, no se aprecia tenido (sic) en cuenta al dictaminar que solamente el 50% de los caudales de infiltración resultante desde el túnel serían aceptables como impacto y desconoce así el marco real y los claros y amplios fundamentos del estudio presentado.
- Debe agregarse que el impacto cuantificado por el modelo sólo se apreciará en la zona en forma temporal, será de una duración muy corta y plenamente definida mediante estudios pertinentes, realizados por HIDROARMA y de conocimiento y aprobación por parte de la Corporación.
- El impacto previsto por el modelo se considera razonable y bienfundamentado por HIDROARMA, y acorde con las obligaciones emanadas de la resolución, será objeto de aplicación de las medidas de control de rigor que sean necesarias para que no sea superado.
- En caso de no acogerse la solicitud de HIDROARMA en el sentido de tomar como caudal máximo de infiltraciones el presentado en el estudio hidrogeológico (21.5 lts, equivalente a 4.70 lts por kilómetro de excavación), solicitamos muy respetuosamente que la Corporación nos dé a conocer los argumentos, estudios, documentos y demás instrumentos teóricos y técnicos con base en los cuales llegó a la conclusión de que el estudio hidrogeológico presentado por HIDROARMA es inexacto y por tanto, el caudal máximo de infiltraciones debe ser menor (el 50%). Esto con el fin de que HIDROARMA pueda ejercer su derecho de defensa de manera más concreta y tener la oportunidad de controvertir este parámetro establecido por la Corporación, pues, insistimos, no son claras las razones por las cuales la Corporación estima que se debe disminuir el caudal máximo de infiltraciones y tomar una medida tan gravosa como la suspensión del avance en el frente del túnel cuando se supere dicho valor (el 50% del presentado por HIDROARMA en el estudio HIDROGEOLÓGICO)

CUARTO: Se solicita (sic) incluir en el ARTÍCULO SEGUNDO, "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel del acto administrativo una nota donde se aclare que el caudal máximo de infiltración aprobado para el túnel de conducción del Proyecto Cañaveral, será ajustado conforme a los resultados que se obtengan del modelo HIDROGEOLÓGICO calibrado en los términos que el mismo acto resolutivo define.

Consideramos pertinente incluir la nota debido a que como está actualmente planteada la obligación en el acto administrativo de respetar un caudal máximo de infiltración, no existe una relación con los cambios que eventualmente podrían sufrir dichos caudales en función de la calibración del modelo HIDROGEOLÓGICO que también está planteada como obligación en el mismo programa.

QUINTO: Se solicita que en el ARTÍCULO SEGUNDO, "Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel" se considere la medida de suspensión inmediata del avance en el frente del túnel cuando se superen los caudales máximos de infiltración definidos y se propone a la Corporación establecer un tiempo prudente para implementar las medidas de manejo y verificar sus resultados, tiempo en el cual, si no se ha logrado la disminución de los caudales de infiltración hasta el máximo permitido; se suspenderá el avance en el frente de excavación del túnel. Dicha solicitud se hace teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Al suspender el frente de obra de excavación del túnel de manera inmediata, cuando se supere el caudal máximo de infiltración permitido; no necesariamente generará una solución a la afectación causada y por el contrario podría ser mayor, si se piensa que eventualmente el tramo de excavación en el que se aumenten los caudales deba ser atravesado rápidamente e igualmente tratadas sus infiltraciones de inmediato. Es posible que suspender el frente de avance del túnel produzca más infiltraciones estando parado que al seguir con el frente hasta encontrar un tramo más seco, en cualquiera de los casos si este nivel de infiltraciones continuara alto durante el periodo que eventualmente defina la corporación, sí se suspendería el avance.
- Al ser poco probable la generación de un impacto inmediato en la superficie del terreno a causa de las infiltraciones generadas por las excavaciones en el túnel, de acuerdo a los resultados del estudio HIDROGEOLÓGICO en gran parte de la longitud del túnel; el contratista podría contar con un tiempo determinado para realizar los tratamientos necesarios e impermeabilizar la zona donde se superaron los caudales máximos permitidos, sin necesidad de suspender el avance del frente, y evitar de esta manera la afectaciones superficiales, que es el objetivo final.
- En la construcción de proyectos de (sic) Hidroeléctricos, uno de los ítems que genera mayor impacto en los tiempos de finalización de las centrales, es precisamente las excavaciones de los túneles y obras subterráneas. Para minimizar estos impactos en los tiempos; se elabora un programa constructivo que involucran más de un frente de obra, permitiendo de esta manera agilizar la construcción y entrada en operación de las centrales. En este sentido, el proyecto Hidroeléctrico Cañaveral; contempla en su etapa constructiva dos frentes de obra para la excavación del túnel de conducción; un primer frente cuyo acceso está definido por el portal de salida del caudal turbinado y el segundo frente por la zona de captación del mismo proyecto. De acuerdo con la determinación de la corporación, si en uno de los dos frentes de excavación se llegará (sic) a superar el valor máximo permitido de infiltraciones y el otro no, las actividades de los dos frentes deberán ser suspendidos inmediatamente. Al definir un tiempo prudente para implementar las medidas de manejo y verificar sus resultados; el proyecto podría continuar con las actividades del frente donde los caudales de infiltración cumplen con los parámetros definidos por el estudio HIDROGEOLÓGICO por tramos y a su vez, en el frente donde se presentan los excesos de infiltración se iniciarían los tratamientos adecuados con el fin de reducir los caudales de exceso. En conclusión, el ajuste solicitado a la medida, permitirá al contratista avanzar en las excavaciones del frente que se encuentra dentro de los parámetros permitidos de infiltración y realizar las medidas correctivas en el frente que no cumple con los niveles en un tiempo que definirá la corporación, normalizando así las condiciones de infiltración, entendiéndose por normalizar, reducirlas al caudal máximo de infiltración aprobado.
- Que en el informe técnico que obra en el memorando interno No. 1997 del 05 de febrero del 2015, rendido por la Subdirección de Recursos Naturales, se desprende que:
- En relación con el punto PRIMERO se define que:
- La parte resolutiva de la resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014 (ARTICULO TERCERO), referente al otorgamiento de concesiones de agua para usos de generación de energía, doméstico e industrial, no presenta errores o inconsistencias con respecto los caudales solicitados y sustentados en la documentación técnica aportada por HIDROARMA S.A.S. E.S.P.
- No obstante lo anterior, si se presenta un error en la parte considerativa de la resolución mencionada, específicamente en los valores totales de caudales que se recomiendan otorgar para los diferentes usos, específicamente en los relacionados con consumo doméstico (4,52 l/s) y uso industrial (18,38 l/s), los cuales no guardan coherencia con la tabla resumen establecida en la parte resolutiva. En consecuencia, se recomienda realizar la corrección respectiva, teniendo en cuenta los siguientes valores totales: 22400 l/s para generación de energía, 2,02 l/s para consumo doméstico y 20,88 l/s para uso industrial.
- La parte resolutiva de la resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014 (ARTICULO QUINTO), referente al otorgamiento del permiso de ocupación de cauces, presenta un error en cuanto al número de corrientes autorizadas; motivo por el cual se recomienda modificar dicha inconsistencia pasando de 23 a 22 corrientes, conforme a la tabla resumen incluida en esta parte resolutiva, la cual se encuentra sustentada en la documentación técnica aportada por HIDROARMA S.A.S. E.S.P.
- Adicionalmente, es factible dar mayor claridad en la parte considerativa de la resolución mencionada, específicamente en tipos de obras que se van a desarrollar en los diferentes cauces que serán intervenidos. Motivo por el cual se recomienda realizar la siguiente corrección: Se muestra pertinente conceder permiso para ocupar los cauces de 22 corrientes, el río Arma (en 4 puntos) para la construcción de 4 estructuras temporales, y 21 quebradas sin nombre para la construcción de 16 alcantarillas y 5 box culvert.
- Revisada la información consignada en el documento de Actualización del Estudio de Impacto

Ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, presentado por HIDROARMA S.A.S. E.S.P., se evidenció que existió un error en cuanto al túnel hidráulico de conducción que se propone construir entre la captación y la casa de máquinas, indicado en la Tabla 1 considerada en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva de la resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014; el cual no corresponde a un "túnel a flujo libre" sino a un "túnel a presión".

- Revisada la documentación aportada por HIDROARMA S.A.S. E.S.P., específicamente el documento de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental y el Plano No. EC-CP-GR-24 entre otros, se evidenció que existió un error en cuanto a la ubicación del túnel de desviación, indicada en la Tabla 1 considerada en el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutiva de la resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014; la cual no corresponde a la margen derecha sino a la izquierda.
- Revisada la documentación aportada por HIDROARMA S.A.S. E.S.P., específicamente el documento de Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (Infraestructura Vial Proyectada), se evidenció que la descripción considerada para el Tramo vial 2 en el numeral 4) del ARTICULO PRIMERO de la Resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014, podría generar confusiones en cuanto al inicio del mismo y la distancia acumulada desde Puente la Nubia; motivo por el cual se considera pertinente la observación efectuada por HIDROARMA y se recomienda modificar la descripción de dicho tramo en la parte resolutiva.

En relación con el punto SEGUNDO, se establece que:

Revisados los diferentes documentos técnicos aportados por HIDROARMA S.A.S. E.S.P., dentro de los cuales se destacan: 1) Actualización del Estudio de Impacto Ambiental - Capítulo 4 del EIA sobre demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales (permisos ambientales); 2) Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV – Informe Final, noviembre de 2013; y 3) Parámetros de diseño, no se encontró la existencia de un punto de vertimientos localizado en las coordenadas 1.114.049 y 856.737 e identificado con el Código V-UHD-10, tal como lo indica el recurso de reposición.

No obstante lo anterior, se relacionó con el Código V-UHD-10 el siguiente punto de vertimientos, localizado en unas coordenadas diferentes, asociado al Campamento Cañaveral, y el cual si fue considerado en la parte resolutiva de la Resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014:

Localización	Tipo de vertimiento	Datos del vertimiento	Coordenadas		Fuente receptora
			Y	X	
Campamento Cañaveral	Doméstico	Vertimiento sobre una quebrada sin nombre, afluente del río Arma, ubicada sobre el sector de Las Brisas, cerca de la casa de Duván de Jesús Orozco Muñoz - Campamento Principal para 730 personas.	1.114.791,52	856.338,04	Rio Arma

Teniendo en cuenta lo anteriormente expresado, se concluye que la Resolución No. 481 del 3 de diciembre de 2014 si consideró en su ARTICULO CUARTO el permiso de vertimientos de tipo domésticos para el Campamento Cañaveral, identificado con el Código V-UHD-10 y localizado en las coordenadas 1.114.791,52 y 856.338,04; motivo por el cual desde el punto de vista técnico no procede el recurso de reposición.

En relación con el punto TERCERO, se establece que:

- Los datos de caudal de infiltración adoptados en el informe técnico de sustento de la modificación de la licencia ambiental del proyecto hidroeléctrico Cañaveral, fueron tomados del estudio hidrogeológico realizado en el marco de la presente modificación. Correspondientes a un valor de 21.5 l/s, equivalente a 4.70 l/s por kilómetro de excavación. No obstante, teniendo en cuenta que en el documento radicado 2014-EI- 00005954 de 23 de mayo de 2014 denominado - DOCUMENTO PREGUNTA-RESPUESTA A ACLARACIONES Y COMPLEMENTACIONES SOLICITADAS POR CORPOCALDAS, SEGÚN OFICIO 2014-EI-00008896 DEL 08 ABRIL DE 2014 CON RESPECTO A LA EVALUACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO CAÑAVERAL- se definió en la pág. 12 "Los caudales indicados en la Tabla 6 se consideran como máximos promedios esperados producto de las infiltraciones durante la etapa de construcción. Se aclara que estos se estimaron sin tener en cuenta los tratamientos de revestimiento en los hastiales y bóveda del túnel. Una vez implementados todos los sistemas de revestimiento considerados en los estudios geotécnicos se estima que los caudales de infiltración hacia el túnel en la etapa de construcción y en la etapa

de operación, estén un 50% por debajo de los caudales presentados en la Tabla 6". Por lo tanto bajo esta consideración se asumió un caudal de infiltración de 10.75 l/s después de implementar medidas de revestimiento – el 50% del valor definido en el estudio hidrogeológico 21.5 l/s.

- Teniendo en cuenta que el estudio hidrogeológico realizado a la fecha obedece al marco teórico y metodológico para el modelamiento numérico de las condiciones de la zona de influencia, haciendo referencia al tipo de modelo más adecuado, es necesario trabajar con supuestos sobre escenarios de posible ocurrencia durante la construcción del túnel. En la Tabla 3-117 del documento de caracterización ambiental capítulo 3, se presentan los escenarios de permeabilidades considerados; el escenario A representa el aumento en un orden de magnitud de la permeabilidad designada a todas las unidades hidrogeológicas en el modelo original y considerando las zonas asociadas a los lineamientos fotogeológicos como zonas de permeabilidad alta, en un orden de magnitud por encima de la permeabilidad designada a los esquistos del complejo Cajamarca. Por otro lado, los escenarios B y C se diseñan conservando las permeabilidad asignadas en el modelo original, asignando a los lineamientos fotogeológicos una permeabilidad dos y tres órdenes de magnitud por encima de la asignada a los esquistos, respectivamente.

Escenario	Tramo 1	Tramo 2	Tramo 3
Escenario A-1	3.9	13.6	2.3
Escenario A-2	7.7	26.9	4.5
Escenario A-3	11.4	39.8	6.6
Escenario B-1	4.5	12.6	1.8
Escenario B-2	8.0	22.9	2.8
Escenario B-3	11.4	30.9	3.3
Escenario C-1	3.9	12.5	1.8
Escenario C-2	8.8	20.9	2.8
Escenario C-3	10.3	30.5	3.3

Por lo tanto teniendo en cuenta que las condiciones y características reales de los materiales que conforman el terreno, son determinados a través de los sondeos exploratorios a realizarse en el momento de construcción del túnel, se considera que el escenario B3 para el tramo 2 (30.9 l/s) - sector en el que cruza un lineamiento estructural ha ser intervenido durante la construcción del túnel -, es el escenario con los valores de caudales de infiltración más probables. Lo anterior de acuerdo con el modelo hidrogeológico elaborado a la fecha. Cabe aclarar que el modelo en mención corresponde a la teoría de círculos crecientes, lo que conlleva una retroalimentación constante del modelo durante la fase de construcción, operación y seguimiento del proyecto.

Teniendo en cuenta los valores definidos 21,5 l/s – 4,7 l/s/Km para todo la longitud del túnel y 30,9 l/s para la zona atravesada por el lineamiento estructural, se establece que implementando medidas de revestimiento, estos valores disminuyen en un 50 %. Obteniendo valores de 10,75 l/s – 2,35 l/s/Km y 15,5 l/s respectivamente.

Dado lo explicado anteriormente se establecen los siguientes valores de caudales de infiltración esperados después de implementar las medidas de revestimiento (50% de reducción de los valores establecidos):

Caudal de infiltración a lo largo del túnel: 10.75 l/s – 2,35 l/s/Km.

Caudal de infiltración en el sector que se cruza el lineamiento estructural, en el espesor identificado mediante los sondeos exploratorios de avance como zona de fallamiento: 15.5 l/s

Valor total de caudal de infiltración para todo el túnel al finalizar la obra: (1+2) 26,25 l/s.

En relación con el punto CUARTO, se establece que:

Teniendo en cuenta que el modelo hidrogeológico conceptual es construido a partir de la teoría de círculos crecientes, el mismo obedece a una retroalimentación continua del modelo durante la construcción, operación y seguimiento del proyecto; por lo tanto los datos y valores definidos a partir del modelo hidrogeológico conceptual se precisarán en la medida que se incorpore información primaria en la retroalimentación de dicho modelo. Dado lo anterior los valores de caudales de infiltración establecidos inicialmente, podrán ser contrastados con datos derivados del enriquecimiento del modelo hidrogeológico conceptual. No obstante la modificación de valores de caudales de infiltración ya establecidos, estará sujeta a la valoración previa de los impactos ambientales adicionales no valorados, que se hayan generado durante la ejecución del proyecto y las correspondientes medidas de impermeabilización y/o revestimiento que se requieran realizar.

En relación con el punto QUINTO, se establece que:

Cuando se hace alusión a la suspensión inmediata de avance en el frente del túnel, se refiere a las

actividades propias de la construcción de avance del túnel y no a la suspensión de la implementación de las medidas de manejo de infiltraciones; tales como revestimiento e impermeabilizaciones. Además de todas las medidas necesarias a implementar en la atención de una contingencia dada por infiltraciones.

Teniendo en cuenta que el túnel será construido desde dos frentes de avance, la suspensión de actividades será dada en el frente que presente la contingencia, y no en los dos frentes simultáneamente.

Es viable modificar el Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel, en consideración a las observaciones planteadas para las solicitudes 3, 4 y 5 del recurso de reposición presentado

Que analizada la solicitud presentada por la interesada, se determina que la misma es procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual reza:

"Artículo 77. Requisitos. ...Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses..."

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, por medio de la cual se modificó una Licencia Ambiental para el proyecto Hidroeléctrico Cañaveral, a nombre de la sociedad Hidroeléctrica del Río Arma S.A.S. E.S.P. – HIDROARMA S.A.S. E.S.P., con Nit. No. 900.331.362-6, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el segundo ítem que se deriva del informe técnico No. 194 del 01 de septiembre de 2014 y del memorando interno No. 7176 del 18 de septiembre de 2014, de la parte considerativa de la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, el cual quedará así:

Se recomienda otorgar concesión de aguas sobre el río Arma, río Sirgua y las quebradas Zarzal y La violeta, en 7 sitios de captación, para derivar un caudal de 22422,90 l/s discriminados así:

22400 l/s para generación de energía; 2,02 l/s para consumo doméstico en los campamentos y en el frente de trabajo túnel de acceso y casa de máquinas Cañaveral; 20,88 l/s para uso industrial en los diferentes frentes de trabajo, en el parqueadero y taller de servicio para vehículos y maquinaria y en el campamento temporal sector el Taburete. Las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado ..."

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el quinto ítem que se deriva del informe técnico No. 194 del 01 de septiembre de 2014 y del memorando interno No. 7176 del 18 de septiembre de 2014, de la parte considerativa de la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, el cual quedará así:

Se muestra pertinente conceder permiso para ocupar los cauces de 22 corrientes, el río Arma (en 4 puntos) para la construcción de 4 estructuras temporales, y 21 quebradas sin nombre para la construcción de 16 alcantarillas y 5 box culvert.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, en el punto "1) Actualización del esquema técnico del proyecto" y en el punto "4) Inclusión de las obras y actividades complementarias", los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: ...

Actualización del esquema técnico del proyecto

Características	Descripción Esquema Actualizado
Recurso Hídrico	Aprovecha las aguas del río Arma
Caudal de Diseño	22.4 m ³ /s
Caudal ecológico	1.52 m ³ /s
Capacidad Instalada	80 MW
Esquema de Aprovechamiento	Filo de agua
Tipo de Captación	Lateral en la cota 1420 msnm
Salto Bruto	426,19 m
Presa	De gravedad en concreto compactado con rodillo – CCR; cota 1407 msnm; altura al vertedero de 26.88 m; altura a la cresta de la presa de 35.25 m.
Pondaje	Área: 3 Hectáreas; Volumen: 270.626 m ³ .
Conducción	Túnel a presión con una longitud aproximada de 4153.59 m y sección efectiva en baúl de 3.40 m x 3.40 m. No considera ventanas constructivas.
Casa de máquinas	Caverna subterránea con 2 unidades Pelton de eje vertical de 5 chorros, velocidad de giro de 514.28 rpm y una capacidad nominal de 41 MW cada una.
Descarga	Túnel de Fuga con una longitud de 406.52 m, medida desde el portal de entrada a la casa de máquinas hasta el portal de descarga en la cota 995.17 msnm. De los 406.52 m del túnel de descarga, aproximadamente 333.43 m, está previsto como túnel multipropósito.
Desviación durante la construcción	Túnel en margen izquierda; longitud de 202.28 m; pendiente del 1.0%; sección efectiva transversal tipo baúl de 6.00 m de ancho y 6.50. Para el encauzamiento de las aguas hacia el túnel se construirá una preataguía en material de lleno de 5.58 m de altura y una ataguía de Concreto Compactado con Rodillo (CCR), la cual tendrá una altura de 15.25m.
Descarga de fondo	Conducto a través de la presa de sección circular de 3.50 m de diámetro con transición a sección rectangular de 3.50 m x 3.50 m; 25 m de longitud; compuerta radial para su operación y control.

4) Inclusión de las obras y actividades complementaria que se describen a continuación:

...Tramo 2: Empalma con la vía del Tramo 1 en el km 1+270, el cual sería para este nuevo tramo el k0+000, continuando hasta la Casa de Máquinas de CAÑAVERAL, ubicada en el km 1+471 (2741 m desde puente La Nubia hasta Casa de Maquinas). En este tramo hay que construir 2 puentes, el primero para cruzar a la Quebrada La Desbordada en el km 0+740 y el segundo para cruzar la quebrada La Violeta en el Km 1+220.

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el “Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel” contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: ...

...

Programa de manejo de aguas de infiltración en el túnel

Teniendo en cuenta que se implementarán las medidas de impermeabilización requeridas durante la construcción del túnel, las cuales implican una reducción en los caudales de infiltración del 50%, se deberá tomar como máximo caudal de infiltración esperado en los portales del túnel de conducción al finalizar la obra, un valor de 26.25 l/s; obtenido de la suma del caudal de infiltración a lo largo del túnel (10.75 l/s – 2.35 l/s km) con el caudal de infiltración en el sector cruzado por el lineamiento estructural - zona de fallamiento (15.5 l/s), conforme al modelamiento numérico realizado.

Al tomarse los caudales anteriores, como referentes máximos de infiltración permisibles a lo largo del túnel y en la zona de fallamiento, y en el caso de superarse dichos valores de manera temporal durante la construcción del túnel, se deberán implementar de manera urgente las medidas adicionales de impermeabilización necesarias para el control de la infiltración. En cualquier caso, se deberá suspender de manera temporal el avance de excavación en el frente del túnel sobre el cual se presente el exceso de caudal de infiltración establecido; lo cual no implica la suspensión de las actividades u obras requeridas para el control de la infiltración, hasta la reducción del caudal a los valores autorizados, obtenidos de la valoración del modelo hidrogeológico. Para estos casos, se generará con destino a CORPOCALDAS un reporte extraordinario de la evaluación técnica del suceso, aforos, y las acciones programadas y/o desarrolladas para controlarlo.

Las perforaciones exploratorias a lo largo del alineamiento del túnel, entendidas también como una medida de manejo ambiental preventiva, deberán efectuarse durante todo el momento constructivo del túnel, con el propósito de conocer con precisión y de manera anticipada las características geológicas, geotécnicas y la presencia de agua de infiltración en la roca, antes de la excavación del túnel en el tramo explorado; lo cual permitirá ajustar las especificaciones y diseños de las actividades y obras requeridas para el control efectivo

de las infiltraciones y estabilidad del túnel, manteniendo los caudales en los valores establecidos. Los registros detallados de las perforaciones exploratorias realizadas, deberán aportarse en los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondientes.

Se deberán implementar acciones para la reutilización del agua drenada en el túnel; así como presentar estudios de valoración periódica de la calidad de dicha agua, los cuales deberán incorporarse a los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA.

Las zonas de recarga definidas a partir del modelo hidrogeológico conceptual, deberán ser incluidas como zonas prioritarias de conservación y restauración en los programas de manejo ambiental establecidos para tal fin.

Se deberá instalar piezómetros que permitan definir las variaciones espacio-temporal de los niveles freáticos, de manera que permita llevar a cabo los procesos de calibración y validación del modelo hidrogeológico inicial; así como identificar y diferenciar fluctuaciones asociadas a fenómenos naturales o de infiltración por la construcción del túnel.

En la medida que se disponga de información nueva, se deberá reevaluar y ajustar el modelo hidrogeológico, teniendo en cuenta aspectos geológicos, geomorfológicos, hidrogeoquímicos, hidrológicos, hidrogeológicos y climáticos; considerando que estos modelos son dinámicos por contener variables temporales como las climatológicas, hidrológicas e hidráulicas analizadas en la teoría de círculos crecientes bajo la cual se construye el modelo hidrogeológico. Como resultados de dicha reevaluación, el caudal máximo de infiltración aprobado para el túnel de conducción podrá ser ajustado siempre y cuando se realice de manera simultánea una revisión de los posibles impactos ambientales que se puedan generar y las medidas de manejo ambiental adicionales a que haya lugar. La variación de dicho caudal de infiltración estará sujeta a la modificación de la licencia ambiental, conforme a la normatividad vigente.

Consecuentemente con lo anterior, se deberán efectuar aforos diarios a mañana y tarde de los caudales de infiltración, tanto en el portal de entrada como en el portal de salida del túnel, estableciéndose registros que serán aportados en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA correspondiente. Estos reportes deberán estar acompañados con los detalles de obras de impermeabilización realizados metro a metro al interior del túnel.

Programa de ..."

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO QUINTO:** La licencia ambiental comprende el permiso de ocupación de 22 corrientes, mediante la ejecución de las obras que se describen a continuación, conforme los planos y diseños allegados con el Estudio de Impacto Ambiental. Las obras de ocupación de cauce corresponden a: ..."

ARTÍCULO SEPTIMO: Los demás apartes de la Resolución No. 481 del 03 de Diciembre de 2014, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad Hidroeléctrica del Río Arma S.A. E.S.P. – HIDROARMA S.A. E.S.P., con Nit. No. 900.331.362-6, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Elaboró: Lorena Montoya Diaz

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño.

Revisó: Consuelo Mejía Gallo

